

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 27 de agosto de 2010

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros efectuar transferencia financiera a favor de Gobiernos Locales para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública**

## RESOLUCION MINISTERIAL Nº 273-2010-PCM

Lima, 25 de agosto de 2010

Visto, el MEMORANDUM Nº 287-2010-PCM/CMAN, por medio del cual la Secretaría Ejecutiva de la CMAN solicita se tramite los proyectos de Convenio y Resolución Ministerial de Transferencia Financiera para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública con declaratoria de viabilidad y los Expedientes Técnicos aprobados, presentados por los siguientes Gobiernos Locales:

Oficio Nº 39-2010-MDK-AND suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KAQUIABAMBA, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO AGUA POTABLE DEL ANEXO PACALLA, DISTRITO DE KAQUIABAMBA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGION APURIMAC" aprobado mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 023-2010-MDK/A;

Oficio Nº 072-2010-MDT-ANDAHUAYLAS-APURIMAC suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAYHUARACA, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO HUAYLLAPATA YURAPUNKU COMUNIDAD CCALLO OCCO DISTRITO DE TUMAYHUARACA PROVINCIA ANDAHUAYLAS - APURIMAC" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 013-2010-MDT-APURIMAC;

Oficio Nº 073-2010-MDS/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABAINO, Provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION DE CASA COMUNAL DE USOS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN - SABAINO - ANTABAMBA, APURIMAC" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 22-2010-MPCH/A;

Oficio Nº 201-2010-A-MDH-HTA/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANGUILLA, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE LA VEGA, DISTRITO DE HUAMANGUILLA - HUANTA" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 103-2010-MDH-HTA/A;

Oficio Nº 057-2010-ALC-MDI/HTAAYAC suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAIN, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACION SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO POR ASPERSION CORACORA, DISTRITO DE IGUAIN - HUANTA - AYACUCHO" con Código SNIP Nº 155799 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 061-2010-ALC-MDI/HTA/AYAC;

Oficio Nº 058-2010-ALC.-MDI/HTA/AYAC suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAIN, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. Nº 38742 DE MUTUYCCOCHA - NUEVA UNION, DISTRITO DE IGUAIN - HUANTA - AYACUCHO" con Código SNIP Nº 157338 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 062-2010-ALC-MDI/HTA./AYAC;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficio N° 183-2010-MPLM-SM/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA GESTION COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DE CHAUPIMAYO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO" con Código SNIP N° 122744 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135-2010-MPLM-SM/A;

Oficio N° 223-2010-MPLM-SM/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA GESTION COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DE PICHIWILLCA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO" con Código SNIP N° 118837 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2010-MPLM-SM/A;

Oficio N° 0278-2010-MDASF-A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE AHUARUCHAYOCC, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO" con Código SNIP N° 125715 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0233-2010-MDASF/A;

Oficio N° 0277-2010-MDASF-A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO" con Código SNIP N° 155808 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0259-2010-MDASF/A;

Oficio N° 098-2010-MDA/L..Ayac. suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION DE RESERVORIO ARPA TOCANA DE LA LOCALIDAD SAN JOSE DE AMAYCCA, DISTRITO DE AUCARA - LUCANAS - AYACUCHO" con Código SNIP N° 156329 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2010-ALD/MDA;

Oficio N° 098-2010-MDA/L..Ayac. suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION DE RESERVORIO CCOCHAPAMPA DE LA LOCALIDAD DE CHACRALLA, DISTRITO DE AUCARA - LUCANAS - AYACUCHO" con Código SNIP N° 156234 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2010-ALD/MDA;

Oficio N° 098-2010-MDA/L..Ayac. suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION CANAL DE RIEGO CCANCCAYLLO - PALLCCA HUAYCCO DE LA LOCALIDAD DE PAMPAMARCA, DISTRITO DE AUCARA - LUCANAS - AYACUCHO" con Código SNIP N° 156323 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 044-2010-ALD/MDA;

Oficio N° 056-2010-MDM/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORCOLLA, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PINCOCALLA" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034-2010-MDM;

Oficio N° 030-2010-MDA/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASQUIPATA, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACION Y REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ASQUIPATA, DISTRITO DE ASQUIPATA - VICTOR FAJARDO - AYACUCHO" con Código SNIP N° 53297 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017-2010-MDA/A;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficio N° 139-2009-MDSR suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL, Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE ALCAS, DISTRITO DE SAN RAFAEL - AMBO - HUANUCO" con Código SNIP N° 130257 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157-2009-A/MDSR;

Oficio N° 139-2009-MDSR suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL, Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION DE LA POSTA MEDICA DE LA LOCALIDAD DE OCUCALLA, DISTRITO DE SAN RAFAEL - AMBO - HUANUCO" con Código SNIP N° 130247 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 158-2009-A/MDSR;

Oficio N° 182-2009-MDCH suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLON, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE CHONTA, DISTRITO DE CHOLON - MARAÑON - HUANUCO" con Código SNIP N° 141383 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 063-2009-MDCH;

Oficio N° 182-2009-MDCH suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOLON, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE AJENJO, DISTRITO DE CHOLON - MARAÑON - HUANUCO" con Código SNIP N° 141226 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2009-MDCH;

Oficio N° 140-2010-MPC/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE CANAL DE RIEGO TULLUCANCHA - CCOCHAPATA DE LA LOCALIDAD DE PATACORRAL, DISTRITO CASTROVIRREYNA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA - HUANCAMELICA" con Código SNIP N° 155419 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 262-2010-MPC/A;

Oficio N° 099-2010-ALC/MDP suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHAMARCA, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION DE RESERVORIO PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE PUMARANRA, DISTRITO PACHAMARCA, PROVINCIA CHURCAMPANA HUANCAMELICA" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 069-2010-ALC/MDP;

Oficio N° 54-2010-A/MDP suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION LOCAL COMUNAL MULTIUSOS HUARIBAMBILLA - PAUCARBAMBA (I ETAPA)" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 044-2010-A/MDP;

Oficio N° 55-2010-A/MDP suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS DE SAN JUAN DE CUNYAC - PAUCARBAMBA" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2010-A/MDP;

Oficio N° 162-2010/MDSLSH suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE SHUARO, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN EL ANEXO DE PUENTE CAPELO DISTRITO SAN LUIS DE SHUARO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNIN" con Código SNIP N° 124350 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 129-2010/MDSLS;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficio N° 120-2010-A-MDA suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC, Provincia de Chupaca, Departamento de Junín, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "REVESTIMIENTO DE LOS CANALES SECUNDARIOS DE LOS CUARTELES I, II, III Y IV DE LA LOCALIDAD DE AHUAC, DISTRITO DE AHUAC - CHUPACA - JUNIN" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 183-2010-A/MDA;

Oficio N° 066-A/MDC-2010 suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAS, Provincia de Concepción, Departamento de Junín, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE MANCARA - IPNA DISTRITO DE COCHAS - CONCEPCION" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 38-A/MDC-2010;

Oficio N° 112-2010-A/MDC suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS, Provincia de Concepción, Departamento de Junín, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION DE LOCAL COMUNAL PARA EL CENTRO POBLADO DE CANCHAPALCA, DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE CONCEPCION - JUNIN" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102-2010-A/MDC;

Oficio N° 076-2010-MD-MC suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CASTILLA, Provincia de Concepción, Departamento de Junín, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION Y REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL ANEXO DE VILLA MUCHCA" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 063-2010-MD-MC;

Oficio N° 0183-2010-A-MDSJQ suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE QUERO, Provincia de Concepción, Departamento de Junín, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO QUINUALPUQUIO ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SAN ROQUE DE HUARMITA, DISTRITO SAN JOSE DE QUERO - PROVINCIA CONCEPCION - JUNIN" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2010-A/MDSJQ;

Oficio N° 152-2010-MDCR/S suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURICACA, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD EL ROSARIO, DISTRITO DE CURICACA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN" con Código SNIP N° 152925 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2010-MDCR;

Oficio N° 146-2010-A/MDH suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALI, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TRAMO AV.MANCO CAPAC - JR.INDEPENDENCIA DE LA LOCALIDAD DE HUAMALI, DISTRITO DE HUAMALI, JAUJA, JUNIN" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2010-A/MDH;

Oficio N° 069-2010-MDLO suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEONOR ORDOÑEZ, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO CANAL DE RIEGO PACHAPUNI SECTOR HUANCANI - PACAMARCA DISTRITO DE LEONOR ORDOÑEZ PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 072-2010/MDLO;

Oficio N° 265-2010-A/MDM suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACION DE SISTEMAS COMUNALES MULTIPLES EN SANTA ROSA DE CHIRIARI, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNIN" con Código SNIP N° 152143 y aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 027-2010-GM/MDM;

Oficio N° 266-2010-A/MDM suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE AULAS I.E.N

## Sistema Peruano de Información Jurídica

31440 PROGRESO DE SONOMORO, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNIN" con Código SNIP N° 152449 y aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2010-GM/MDM;

Oficio N° 088-2010-MDPH/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL PUESTO DE SALUD MARIPOSA, DISTRITO DE PAMPA HERMOSA, PROVINCIA DE SATIPO - JUNIN" con Código SNIP N° 120250 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2010-MDPH/A;

Oficio N° 334-2010-A/MDP suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION DE LOCAL MULTIUSOS EN EL ANEXO SAN MIGUEL DE MIÑARO, DISTRITO DE PANGO - SATIPO - JUNIN" con Código SNIP N° 157333 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 617-2010-A/MDP;

Oficio N° 171-2010-MDNP-AL suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO, Provincia de Tocache, Departamento de San Martín, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IE 468 DE NIVEL INTEGRADO DENTRO DEL PROGRAMA DE REPARACIONES COLECTIVAS DEL CASERIO DE SITULLY, DISTRITO DE NUEVO PROGRESO - TOCACHE - SAN MARTIN" con Código SNIP N° 151961 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169-2010-MDNP/A;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 546-2009-PCM de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2010 y los recursos que lo financian de conformidad con la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

Que, la Ley N° 28592, crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y se aprueba su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado por el Decreto Supremo No. 003-2008-JUS, estableciendo los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, según el Memorando de visto, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, comunica que los Gobiernos Locales detallados en el Cuadro N° 01 de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Huancavelica, Junín y San Martín han cumplido con el procedimiento establecido por la CMAN, y que tanto los estudios de preinversión, como los Expedientes Técnicos de los Proyectos de Inversión Pública presentados en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC), cuentan con la correspondiente declaratoria de viabilidad y aprobación respectivamente; por lo que solicitan la disponibilidad de recursos y la gestión de la Resolución Ministerial de transferencia financiera a dichos gobiernos locales para lo cual remiten treinta y siete (37) proyectos de Convenios de Transferencia Financiera;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, y debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a la disponibilidad de recursos y deducciones del Presupuesto Institucional en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, a la fecha existe crédito presupuestario disponible para la atención de las transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Contando con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, modificado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-PCM y Decreto Supremo N° 010-2010-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, efectuar una transferencia financiera a favor de los Gobiernos Locales señalados en el Cuadro N° 01, que forma parte de la presente Resolución, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 19/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 666 669,19) en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública con declaratoria de viabilidad y Expedientes Técnicos aprobados, a partir de la suscripción de los Convenios de Transferencias Financieras entre la Presidencia del Consejo de Ministros y los Gobiernos Locales.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Cuadro N° 01, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

**Artículo 2.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 003 Secretaria General - PCM, Función: 23 Protección Social; Programa: 051 Asistencia Social; Sub- Programa: 0005 Planeamiento Institucional; Actividad: 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Componente: 3.121086 Perú Repara - Programa de Reparaciones Colectivas, Finalidad: Transferencia de Recursos a entidades y la disponibilidad de recursos autorizada.

**Artículo 3.-** La transferencia financiera autorizada se efectuará conforme al Cronograma de Desembolsos, Términos y Obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos a que hace referencia el artículo 1y que forma parte de la presente Resolución en Anexo "A".

**Artículo 4.-** En el marco de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales citados en el Anexo "A" que cuenten con página web publicarán necesariamente en ella y aquellos Gobiernos Locales que no cuenten con página web, publicarán necesariamente en los diarios de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad el resultado de las acciones y detalle de gastos, dentro del cuarto trimestre del Año Fiscal 2010 de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

**Artículo 5.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de las intervenciones del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

## Sistema Peruano de Información Jurídica

(\*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

**Autorizan al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros efectuar transferencia financiera a favor de Gobiernos Locales para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 274-2010-PCM**

Lima, 25 de agosto de 2010

Visto, el MEMORANDUM Nº 327-2010-PCM/CMAN, por medio del cual la Secretaría Ejecutiva de la CMAN solicita se tramite los proyectos de Convenio y Resolución Ministerial de Transferencia Financiera para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública con declaratoria de viabilidad y los Expedientes Técnicos aprobados, presentados por los siguientes Gobiernos Locales:

Oficio Nº 067-2010-MDT/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTION COMUNITARIA DEL CENTRO POBLADO DE LUISPATA, DISTRITO DE TALAVERA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC” con Código SNIP Nº 144723 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 213-2010-MDT/A;

Oficio Nº 057-2010-MDH/AND-A suscrito por la Alcaldesa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYANA, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: “CONSTRUCCION CANAL DE RIEGO CHECCHAMPAMPA - SINHUANCALLE” aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 016-2010-MDH/AND-A;

Oficio Nº 149-2010-MDCH/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAPIMARCA, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: “CONSTRUCCION DE CANAL DE RIEGO CHUCHIN LOCALIDAD DE ANCOBAMBA, DISTRITO DE CHAPIMARCA, PROVINCIA DE AYMARAEES - APURIMAC” aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 030-2010-MDCH;

Oficio Nº 060-2010-MDC/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPAYA, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: “CENTRO DE PROMOCION Y DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LA COMUNIDAD DE CHACAPUENTE, DISTRITO DE CAPAYA, PROVINCIA AYMARAEES - APURIMAC” aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 032-2010-MDC/A;

Oficio Nº 089A-2010-MDH-A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACCANA, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: “CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE CAPILLAPATA-PUMAYACU-MINA AHUAYRO, DEL CENTRO POBLADO DE AHUAYRO, DISTRITO DE HUACCANA - CHINCHEROS - APURIMAC” con Código SNIP Nº 147704 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 106-2010-MDH-A;

Oficio Nº 086-2010-AL-MDO/CH suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: “CONSTRUCCION DE RESERVORIO TOMACUCHO DE LA LOCALIDAD DE ROCCHACC, DISTRITO DE ONGOY - CHINCHEROS - APURIMAC” con Código SNIP Nº 126602 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 095-2010-A-MDO; Oficio Nº 086-2010-AL-MDO/CH suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONGOY, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: “CONSTRUCCION CANAL DE RIEGO HUAMINA DE LA LOCALIDAD DE UNION LOS PINOS, DISTRITO DE ONGOY - CHINCHEROS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- APURIMAC” con Código SNIP N° 126620 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2010-A-MDO;

Oficio N° 48-2010-MDC/RA suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: “CONSTRUCCION DE RESERVORIO PARA RIEGO AYAHUILLCA, DISTRITO DE COYLLURQUI - COTABAMBAS - APURIMAC” con Código SNIP N° 148127 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2010-A-MDC/RA;

Oficio N° 059-2010-ALC.-MDI/HTA/AYAC suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAIN, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA GESTION COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD DE CHIHUA, DISTRITO DE IGUAIN - HUANTA - AYACUCHO” con Código SNIP N° 126833 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 064-2010-ALC.-MDI./HTA./AYAC;

Oficio N° 101-2010-MDMPB-P/A suscrito por la Alcaldesa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA PARADO DE BELLIDO, Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: “CONSTRUCCION RESERVORIO NOCTURNO DE LA COMUNIDAD SAN MIGUEL DE ACCO DISTRITO DE MARIA PARADO DE BELLIDO, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO” con Código SNIP N° 143954 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037-2010-MDMPB/A;

Oficio N° 101-2010-MDMPB-P/A suscrito por la Alcaldesa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA PARADO DE BELLIDO, Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: “CONSTRUCCION DEL PEQUEÑO SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO EN LA COMUNIDAD DE HUAYLLABAMBA, DISTRITO DE MARIA PARADO DE BELLIDO, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO” con Código SNIP N° 143969 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 039-2010-MDMPB/A;

Oficio N° 101-2010-MDMPB-P/A suscrito por la Alcaldesa de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA PARADO DE BELLIDO, Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: “CONSTRUCCION DE RESERVORIO NOCTURNO DE LA COMUNIDAD DE SAN MARTIN DE CCORIACC DISTRITO DE MARIA PARADO DE BELLIDO, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO” con Código SNIP N° 143947 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2010-MDMPB/A;

Oficio N° 162-2010-MDCH/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI, Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: “CONSTRUCCION DEL RESERVORIO DE RIEGO EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAMARCA, DISTRITO DE CHUSCHI - CANGALLO - AYACUCUCHO” con Código SNIP N° 156437 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2010-MDCH/A;

Oficio N° 255-2010-MDT/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: “INSTALACION, SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL ANEXO DE OSNO BAJA DEL CENTRO POBLADO DE SAN SALVADOR DE OSNO, DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO” con Código SNIP N° 155651 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 87-2010-MDT/A;

Oficio N° 036-2010-MDCH/A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPAMARCA, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN GESTION COMUNITARIA DE LA LOCALIDAD DE TIPICOCHA, DISTRITO DE CHUPAMARCA - CASTROVIRREYNA - HUANCAVELICA” con Código SNIP N° 158647 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058-2010-MDCH/A;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficio N° 24-2010-MDC-A-HCO-A suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNA, Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE UTCUSH, DISTRITO DE CAYNA, PROVINCIA DE AMBO - HUANUCO" con Código SNIP N° 156645 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 22-2010-MDC-AHCO - A;

Oficio N° 549-2009-A/MDNC suscrito por el Alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, con el cual alcanza el Perfil y el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES BASICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL 306 VALLE SAN LUIS - NARANJILLO, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - RIOJA - SAN MARTIN" con Código SNIP N° 121911 y aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 370-2009-MDNC;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 546-2009-PCM de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2010 y los recursos que lo financian de conformidad con la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

Que, la Ley N° 28592, crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y se aprueba su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado por el Decreto Supremo No. 003-2008-JUS, estableciendo los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, según el Memorando de visto, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, comunica que los Gobiernos Locales detallados en el Cuadro N° 01 de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y San Martín han cumplido con el procedimiento establecido por la CMAN, y que tanto los estudios de preinversión, como los Expedientes Técnicos de los Proyectos de Inversión Pública presentados en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC), cuentan con la correspondiente declaratoria de viabilidad y aprobación respectivamente; por lo que solicitan la disponibilidad de recursos y la gestión de la Resolución Ministerial de transferencia financiera a dichos gobiernos locales para lo cual remiten diecisiete (17) proyectos de Convenios de Transferencia Financiera;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, y debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a la disponibilidad de recursos y deducciones del Presupuesto Institucional en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, a la fecha existe crédito presupuestario disponible para la atención de las transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Contando con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, modificado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-PCM y Decreto Supremo N° 010-2010-PCM;

## SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, efectuar una transferencia financiera a favor de los Gobiernos Locales señalados en el Cuadro N° 01, que forma parte de la presente Resolución, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 51/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 698 374,51) en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública con declaratoria de viabilidad y Expedientes Técnicos aprobados, a partir de la suscripción de los Convenios de Transferencias Financieras entre la Presidencia del Consejo de Ministros y los Gobiernos Locales.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Cuadro N° 01, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

**Artículo 2.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 003 Secretaria General - PCM, Función: 23 Protección Social; Programa: 051 Asistencia Social; Sub- Programa: 0005 Planeamiento Institucional; Actividad: 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Componente: 3.121086 Perú Repara - Programa de Reparaciones Colectivas, Finalidad: Transferencia de Recursos a entidades y la disponibilidad de recursos autorizada.

**Artículo 3.-** La transferencia financiera autorizada se efectuará conforme al Cronograma de Desembolsos, Términos y Obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos a que hace referencia el artículo 1y que forma parte de la presente Resolución en Anexo "A".

**Artículo 4.-** En el marco de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales citados en el Anexo "A" que cuenten con página web publicarán necesariamente en ella y aquellos Gobiernos Locales que no cuenten con página web, publicarán necesariamente en los diarios de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad el resultado de las acciones y detalle de gastos, dentro del cuarto trimestre del Año Fiscal 2010 de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

**Artículo 5.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de las intervenciones del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

(\*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

**AGRICULTURA**

**Dejan sin efecto la R.J. N° 389-2010-ANA y aprueban propuesta del Proyecto Especial Regional Pasto Grande a través de la puesta en operación de la Presa Humalso**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 544-2010-ANA**

Lima, 25 de agosto de 2010

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., contra la Resolución Jefatural N° 389-2010-ANA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 006-2010-ANA de fecha 08.01.2010, se prorrogó por dos (02) años adicionales, contados a partir del 12.01.2010, la reserva de recursos hídricos otorgada mediante Decreto Supremo N° 002-2008-AG, a favor del Proyecto Especial Pasto Grande del Gobierno Regional Moquegua, en adelante "El Proyecto Especial", por un volumen de 92 005 hm<sup>3</sup> de las aguas superficiales provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata, afluentes de la cuenca del río Moquegua;

Que, con escrito de fecha 04.06.2010 la empresa Anglo American Quellaveco S.A., en adelante "Quellaveco", con la conformidad del Proyecto Especial, según Oficio N° 461-2010-PERPG/GRM; solicitó el levantamiento o modificación parcial de la precitada reserva;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0389-2010-ANA, se dispuso: "desestimar la solicitud formulada por Quellaveco, de levantamiento y/o modificación parcial de la reserva de agua, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2008-AG, prorrogada por Resolución Jefatural N° 006-2010-ANA";

Que, a fin de lograr se modifique el pronunciamiento señalado en el considerando precedente, Quellaveco interpone el recurso de reconsideración del visto, señalando como fundamentos que:

a) La resolución impugnada infringe el principio de legalidad al exigir el cumplimiento de un sustento técnico como requisito, el cual no se encuentra establecido en norma legal alguna y que se pretende aplicar a una solicitud de levantamiento parcial de reserva una norma aplicable únicamente a solicitudes de aprobación u otorgamiento del derecho de reserva de recursos hídricos.

b) No se trata de una transferencia de la reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Especial. La solicitud esta referida única y exclusivamente al levantamiento parcial de la reserva y no al otorgamiento o constitución de derechos a favor de Quellaveco, la decisión del Proyecto Especial de solicitar el levantamiento de la reserva, bajo ninguna circunstancia supone otorgar derechos de uso de agua o disposición de la misma a favor de Quellaveco;

c) El Proyecto Especial cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa; por tal razón esta facultado para celebrar convenios en forma autónoma sobre asuntos de su competencia, incluyendo decidir sobre el levantamiento de la reserva otorgada a su favor.

d) En el supuesto que se hubiese considerado necesario contar con un informe técnico se debió observar la solicitud presentada y otorgar un plazo para la subsanación correspondiente.

e) No es necesaria la presentación de nueva prueba para la tramitación del recurso; sin perjuicio de ello adjunta la documentación técnica que motivó la decisión del Proyecto Especial, quien tomó en consideración que la propuesta de Quellaveco no afecta la oferta hídrica, en la medida que con la construcción de la Presa Humalso, se obtendrá la reducción en las pérdidas por evaporación del agua que compensará al caudal reservado del río Chincune.

f) El Proyecto Especial ha pactado un financiamiento de Quellaveco para la ejecución integral de estudios que permitieran lograr la viabilidad de la 2Etapa del Proyecto Especial, a través de una alternativa que considera la construcción de la Presa Humalso, parte de cuya construcción, una vez declarada la viabilidad de la propuesta ante el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) será a su vez financiada por Quellaveco.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se adjunta como nueva prueba el Oficio N° 552-2010-GG-PERPG/GRM y el “Informe Técnico Sustentatorio Levantamiento y/o Modificación Parcial de Reserva de Aguas a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande”, en adelante el “Informe Técnico Sustentatorio”.

Que, finalmente, con el recurso del visto, Quellaveco solicita la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada;

Que, el recurso de reconsideración cumple con los requisitos previstos por el artículo 208 y el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que es admitido a trámite;

Que, mediante Carta N° 014-2010-ANA-OAJ y Oficio N° 254-2010-ANA-SG/OAJ, se realizó el traslado del recurso de reconsideración al Gobierno Regional Moquegua y al Proyecto Especial, respectivamente;

Que, el Proyecto Especial, con Oficio N° 582-2010-GG-PERPG/GR.MOQ señala que remitió a Quellaveco el Informe Técnico Sustentatorio concluyendo que es procedente el levantamiento y/o modificación parcial de la reserva de agua del río Chincune en 0.217 m<sup>3</sup>/s (6.843 MMC), recomendando efectuar la reserva de agua en un volumen anual de 92.005 MMC (2.917m<sup>3</sup>/seg.), la cual considera el levantamiento y/o modificación parcial de la reserva de agua del río Chincune y su compensación mediante el ahorro por menores pérdidas por evaporación en el reservorio Humalso;

Que, con el oficio referido en el considerando precedente, el Proyecto Especial reconoce expresamente como suyo el Informe Técnico Sustentatorio y la solicitud de modificación parcial de la reserva de recursos hídricos;

Que, asimismo, con Oficio N° 1066-2010-2010-PGRM, de fecha 10.08.2010 el Gobierno Regional Moquegua, señala que según el Informe Técnico Sustentatorio, es procedente el levantamiento y/o modificación parcial de la reserva de aguas del río Chincune en 0.217 m<sup>3</sup>/s (6.843 MMC) recomendando efectuar la reserva de agua a favor de Proyecto Especial en un volumen anual de 92.005 MMC, la cual considera el levantamiento y/o modificación parcial de la reserva de agua del río Chincune y su compensación mediante el ahorro por menores pérdidas por evaporación en el reservorio Humalso;

Que, con el oficio referido en el considerando precedente, se acredita la conformidad del Gobierno Regional Moquegua al Informe Técnico Sustentatorio y la solicitud de modificación parcial de la reserva de recursos hídricos;

Que, con fecha 16.08.2010, la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, se apersona a este procedimiento solicitando se les notifique todas las resoluciones que sean expedidas en estos autos;

Que, mediante Informe Técnico N° 0037-2010-ANA-DCPRH-ASUP-FCC la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye lo siguiente:

a) El nuevo esquema hidráulico planteado por el Proyecto Especial, en el Informe Técnico Sustentatorio, incluye entre las obras de infraestructuras proyectadas, a la construcción de la presa Humalso, que posibilitará una mayor disponibilidad hídrica por la reducción de la evaporación en el Embalse Pasto Grande, sin alterar las metas del proyecto.

b) El análisis técnico realizado demuestra que es procedente la modificación de la reserva del agua actual en un volumen de 6.84 HM<sup>3</sup> (fuente: río Chincune), bajo las condiciones propuestas por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en el informe antes indicado.

Que, el citado Informe de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, recomienda aprobar la propuesta del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, presentada en el “Informe Técnico Sustentatorio Levantamiento y/o Modificación Parcial de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Reserva de Aguas a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande”, y la modificación de la reserva de recursos hídricos contenida en la Resolución Jefatural N° 006-2010-ANA.;

Que, revisados los antecedentes, se advierte que la modificación o levantamiento parcial de reserva de recursos hídricos, si bien no se encuentra regulada por la Ley de Recursos Hídricos ni su reglamento de modo literal y taxativo, la Autoridad mantiene la obligación de emitir pronunciamiento fundamentado respecto a lo solicitado por la recurrente, conforme establece el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, ha quedado demostrado que no es materia del procedimiento, una transferencia de la reserva de agua efectuada a favor de Quellaveco y que según lo admite la misma empresa, el Proyecto Especial y el Gobierno Regional Moquegua, se trata única y exclusivamente la modificación parcial de la reserva, que bajo ninguna circunstancia supone otorgar derechos de uso de agua o disposición de la misma a favor de Quellaveco;

Que, asimismo, no es materia de análisis la autonomía técnica, económica, financiera y administrativa del Proyecto Especial o su facultad de celebrar convenios, no obstante se debe tener presente que el agua es un recurso natural patrimonio de la Nación y que la reserva de dicho recurso fue otorgada para asegurar el cumplimiento de las objetivos del Proyecto Especial declarado de interés nacional; razón por la cual, esta Autoridad considera necesario se acredite que la petición materia del procedimiento no afectará el cumplimiento de dichos objetivos, toda vez que según ;

Que, siendo el Proyecto Especial un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Moquegua y este a su vez un nivel de gobierno con autonomía respecto al ámbito de su competencia, los compromisos que este asuma en el marco de acuerdos con otros organismos públicos o privados no es materia de evaluación por parte de la Autoridad Nacional del Agua, quien debe cautelar, con arreglo a su competencia, que la ejecución de tales compromisos no colisionen con la normatividad en materia de recursos hídricos, razón por la cual en el presente caso le corresponde únicamente la evaluación de orden técnico, que garantice el cumplimiento de las metas que originaron el otorgamiento de la reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial;

Que, en ese orden se debe considerar que la petición de Quellaveco ratificada por el Proyecto Especial sobre levantamiento o modificación parcial de reserva, fue desestimada por no haber presentado documento técnico que lo justifique; sin embargo, durante la tramitación del procedimiento no se dio la oportunidad al administrado para que pueda subsanar las deficiencias de su solicitud y adjunte la prueba que requería la Autoridad;

Que, por lo expresado y de conformidad a lo establecido por el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la glosada Ley, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración presentado, dejando sin efecto la impugnada y emitir un nuevo pronunciamiento, merituando el Informe Técnico Sustentatorio presentado por Quellaveco, las opiniones del Proyecto Especial y del Gobierno Regional Moquegua, que han expresado su conformidad a la modificación parcial de la reserva;

Que, además, por los considerandos precedentemente expuestos, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la suspensión de la ejecución de la Resolución Jefatural N° 389-2010-ANA;

Que, asimismo, conforme establece el numeral 218 de la Ley N° 27444, agota la vía administrativa el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en vía administrativa, por lo que, la presente resolución agota la vía administrativa; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Secretaría General, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A. contra la Resolución Jefatural N° 389-2010-ANA, la que queda sin efecto legal alguno.

**Artículo 2.-** Aprobar la propuesta del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, contenido en el "Informe Técnico Sustentatorio Levantamiento y/o Modificación Parcial de Reserva de Aguas a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande", a través de la puesta en operación de la Presa Humalso que permitirá compensar el volumen de 6,84 hm<sup>3</sup>, proveniente del río Chincune que actualmente forma parte de la Reserva de Recursos Hídricos contenida en la Resolución Jefatural N° 006-2010-ANA.

**Artículo 3.-** Modificar parcialmente la reserva de recursos hídricos dispuesta a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande contenida en la Resolución Jefatural N° 006-2010-ANA, liberando el caudal del río Chincune en 0.217 m<sup>3</sup>/s (6.84 MMC), que será compensado con el ahorro por menores pérdidas por evaporación que se obtendrá con la puesta en operación de la Presa de Humalso, manteniéndose el volumen reservado de 92.005 hm<sup>3</sup> conforme a lo señalado en el Informe Técnico referido en el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la petición de suspensión de la ejecución de la Resolución Jefatural N° 389-2010-ANA.

**Artículo 5.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**Artículo 6.-** Notificar la presente resolución a ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., al Gobierno Regional Moquegua, al Proyecto Especial Regional Pasto Grande y a la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER CARRASCO AGUILAR  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

**Encargan funciones de Asesor de la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 545-2010-ANA**

Lima, 26 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece en su artículo 8, que la Alta Dirección es el máximo nivel de decisión de la Autoridad Nacional del Agua; y está constituida por el Consejo Directivo, la Jefatura y la Secretaría General.

Que, resulta necesario encargar como cargo de confianza, las funciones de Asesor de la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua; y,

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Encargar, a partir del 1ro de Setiembre, al ingeniero Adolfo Toledo Parreño las funciones de Asesor de la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua efectúen las acciones necesarias para el normal desarrollo del encargo encomendado mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER FRANCISCO CARRASCO AGUILAR  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

**ECONOMIA Y FINANZAS****Aprueban índices de distribución de los recursos del Fondo de Compensación Regional - FONCOR del Año Fiscal 2011****RESOLUCION MINISTERIAL N° 427-2010-EF-15**

Lima, 26 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, determina los recursos que conforman el Fondo de Compensación Regional - FONCOR, así como el mecanismo mediante el cual se distribuyen sus recursos;

Que, el inciso a) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los índices de distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, previo informe favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 1228-2010-PCM/SD, que adjunta el Informe N° 064-2010-PCM/SD-ECA, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ha cumplido con emitir opinión favorable a los índices de distribución de los recursos del Fondo de Compensación Regional para el año fiscal 2011, elaborados bajo una metodología de distribución propuesta por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el inciso a) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los índices de distribución de los recursos del Fondo de Compensación Regional - FONCOR del Año Fiscal 2011, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el Artículo 1 será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

**Cronograma de pago de pensiones y otras prestaciones sociales y de personal y obligaciones sociales en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de setiembre de 2010**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 008-2010-EF-77.01**

Lima, 26 de agosto de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

Que, asimismo es necesario incluir en el indicado Cronograma a los Gobiernos Locales comprendidos en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 044-2009;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por la Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/13.03, modificado por el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 416-2005-EF/43;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** El pago de “Pensiones y Otras Prestaciones Sociales” y de “Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones)” en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de SETIEMBRE 2010 se sujetará al siguiente Cronograma:

**PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES:**

**10 DE SETIEMBRE**

Presidencia del Consejo de Ministros  
Congreso de la República  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Poder Judicial  
Ministerio de Justicia  
Ministerio Público  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura  
Tribunal Constitucional  
Contraloría General de la República  
Jurado Nacional de Elecciones  
Oficina Nacional de Procesos Electorales  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil  
Universidades Públicas  
Defensoría del Pueblo

**13 DE SETIEMBRE**

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07.

**14 DE SETIEMBRE**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 03 y 07  
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

**15 DE SETIEMBRE**

Ministerio de Salud  
Ministerio de Energía y Minas  
Ministerio de la Producción  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura  
Ministerio de Agricultura  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Ministerio de Defensa  
Ministerio del Ambiente

**16 DE SETIEMBRE**

Ministerio del Interior

**PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):****17 DE SETIEMBRE**

Presidencia del Consejo de Ministros  
Congreso de la República  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Contraloría General de la República  
Poder Judicial  
Ministerio de Justicia  
Ministerio Público  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Tribunal Constitucional  
Jurado Nacional de Elecciones  
Oficina Nacional de Procesos Electorales  
Defensoría del Pueblo  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil  
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura  
Universidades Públicas  
Ministerio de Agricultura  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Ministerio de Defensa

**20 DE SETIEMBRE**

Ministerio de Educación, USES 01,03 y 07  
Gobiernos Locales: Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa

**21 DE SETIEMBRE**

Ministerio de Educación: excepto USES 01,03 y 07  
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

**22 DE SETIEMBRE**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Energía y Minas  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Ministerio de Salud  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Ministerio de la Producción  
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social  
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura  
Ministerio del Ambiente

**23 DE SETIEMBRE**

Ministerio del Interior  
Fuerzo Militar Policial

**Artículo 2.-** La Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén realizando el pago de las remuneraciones y pensiones a los servidores públicos, a través de cuentas bancarias individuales, abiertas en el sistema bancario, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

**Artículo 3.-** La presentación y/o transmisión de Cartas Órdenes o Giros Electrónicos por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Giro Electrónico, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Viceministro de Hacienda

**INTERIOR**

**Designan representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial encargada de las coordinaciones para la organización de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur - Países Árabes (ASPA)**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0899-2010-IN**

Lima, 26 de agosto de 2010

VISTO, la Resolución Suprema N° 338-2010-RE del 18 de agosto de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 338-2010-RE del 18 de agosto de 2010, se crea con carácter temporal, la Comisión Multisectorial encargada de las coordinaciones para la organización de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur - Países Árabes (ASPA), a realizarse en Lima el 16 de febrero de 2011, la misma que estará

## Sistema Peruano de Información Jurídica

conformada entre otros, por un representante del Ministerio del Interior, designado mediante resolución de su titular en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza y envergadura de lo dispuesto por Resolución Suprema N° 338-2010-RE del 18 de agosto de 2010, resulta necesario designar al Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior como representante ante la Comisión Multisectorial encargada de las coordinaciones para la organización de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur - Países Árabes (ASPA) de conformidad con las funciones previstas en el artículo 9 inciso b) de la Ley N° 29334 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 -Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Función del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004,2005-IN<sup>(\*)</sup>, modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior como representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial encargada de las coordinaciones para la organización de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Foro América del Sur - Países Árabes (ASPA).

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y se haga de conocimiento del designado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA  
Ministro del Interior

## JUSTICIA

**Modifican los artículos 1 y 2 de la R.M. N° 377-2003-JUS, relativa al Registro Nacional de Confesiones y Entidades Religiosas con Personería Jurídica de Derecho Privado**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0187-2010-JUS**

Lima, 24 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2002-JUS, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, incorporándose a la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Justicia, la Dirección de Asuntos Interconfesionales, la misma que se encarga de coordinar y promover las relaciones del Poder Ejecutivo con las Confesiones distintas a la Católica, cuando así lo establezca el Estado, para el fortalecimiento de la libertad religiosa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2003-JUS, se estableció que la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección Nacional de Justicia, deberá implementar el Registro de Confesiones distintas a la Católica, que servirá de base para el cumplimiento de sus funciones, así como también para el desarrollo de los procedimientos que ante ella se inicien;

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: '004,2005-IN' debiendo decir: "004-2005-IN"

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS, se implementó el Registro de Confesiones distintas a la Católica, y se aprobaron las Normas Aplicables al Registro de Confesiones distintas a la Católica, que fueron modificadas en diversas oportunidades mediante Resoluciones Ministeriales N° 251-2004-JUS, N° 092-2005-JUS y N° 0177-2008-JUS;

Que, atendiendo a que la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, a través de la Dirección de Asuntos Interconfesionales, es la entidad pública que coordina con las diferentes confesiones y entidades religiosas a nivel nacional, en el marco del fortalecimiento de la libertad religiosa en el Perú, corresponde que la denominación del referido Registro consigne cabalmente el ámbito que abarca;

Que, en tal sentido, resulta conveniente el cambio de denominación, a efecto que se refiera a un Registro Nacional de Confesiones y Entidades Religiosas con Personería Jurídica de Derecho Privado;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario contar con una norma, que unifique criterios y coadyuve a la viabilidad de la inscripción de las Confesiones y Entidades Religiosas en el Registro Nacional de Confesiones y Entidades Religiosas con Personería Jurídica de Derecho Privado;

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 25993; en los artículos 6, 10, 73 y 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 026-2002-JUS; y, en el Decreto Supremo N° 003-2003-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modifíquense los artículos 1y 2 de la Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Impleméntase en la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección Nacional de Justicia, el Registro Nacional de Confesiones y Entidades Religiosas con Personería Jurídica de Derecho Privado.

Artículo 2.- Apruébanse las Normas Aplicables al Registro Nacional de Confesiones y Entidades Religiosas con Personería Jurídica de Derecho Privado, que constan de quince (15) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, y forman parte integrante de la presente Resolución.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA  
Ministro de Justicia

**PRODUCE**

**Delegan al Jefe del FONDEPES la facultad de autorizar la Fase de Inversión del Ciclo de Proyectos de Inversión Pública**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 212-2010-PRODUCE**

Lima, 23 de agosto de 2010

VISTOS: El Oficio N° 1151-2010-FONDEPES/J, de fecha 15 de julio de 2010, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; el Informe N° 144-2010-PRODUCE/OGPP-Opir y el Memorando N° 677-2010-PRODUCE/OGPP, de fechas 6 y 10 de agosto de 2010, respectivamente, ambos de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; así como el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Informe N° 00105-2010-PRODUCE/OGAJ-ncarpio, de fecha 11 de agosto de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1151-2010-FONDEPES/J el Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, solicitó al señor Ministro de la Producción le delegue las facultades necesarias para que dicho Organismo pueda autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de la obra;

Que, en el marco de lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público del Ministerio de la Producción que se rigen por lo establecido en su ley de creación y disposiciones reglamentarias, complementarias y conexas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-92-PE; concordado con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE, establece que el FONDEPES es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; y, goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica en armonía con los lineamientos técnicos y política de gasto que establezca el Ministerio de la Producción;

Que, por su parte, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones mencionado precedentemente, establece que la Jefatura del FONDEPES está a cargo de un funcionario con categoría de Jefe de Organismo Público Ejecutor, constituyendo la autoridad de más alto nivel que ejerce la representación institucional y la titularidad del pliego. Es responsable de aprobar, dirigir, conducir y supervisar el funcionamiento institucional de acuerdo a los objetivos, políticas y estrategias establecidas en armonía con las políticas emanadas del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Ley N° 27293, se creó el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, a través del establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la acotada Ley, dispone que el Ministro o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, el Presidente Regional o el Alcalde; según corresponda, constituye el Órgano Resolutivo; y que en concordancia con la normatividad presupuestal vigente, le corresponde autorizar la Fase de Inversión y es el principal responsable por el cumplimiento de la Ley, su reglamento y las normas sobre la materia;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento de la Ley en mención, concordado con el numeral 7.6 del artículo 7 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2009-EF-68.01, dispone que entre las acciones que corresponden al Órgano Resolutivo se encuentra la autorización de elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables; siendo que dicha competencia pueden ser objeto de delegación a favor de la máxima autoridad administrativa de las Entidades clasificadas en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto opina técnica y favorablemente a la viabilidad de la delegación en el Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES la facultad de autorizar la elaboración de los expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) que dicho Pliego desarrolle;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el marco legal precitado y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta pertinente delegar en el Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, la facultad de autorizar la Fase de Inversión del Ciclo de Proyectos de Inversión Pública y, en consecuencia, la elaboración de los expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en su calidad de responsable de planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnicas, administrativas, operativas, financieras y crediticias de dicho Organismo Público;

De conformidad con la Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N°s. 28522 y 28802; el Decreto Supremo N° 102-2007-EF - Aprueba el Nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por Decreto Supremo N° 038-2009-EF; la Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01 - Aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por la Resolución Directoral N° 003-2009-EF-68.01 y la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-68.01; el Decreto Supremo N° 010-92-EF - Constituyen Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) modificado por el Decreto Supremo N° 015-92-PE; el Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Objeto**

Delegar en el Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES la facultad de autorizar la Fase de Inversión del Ciclo de Proyectos de Inversión Pública y, en consecuencia, la elaboración de los expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables que dicho Pliego desarrolle, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en su calidad de responsable de planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades técnicas, administrativas, operativas, financieras y crediticias de dicho Organismo Público.

**Artículo 2.- Notificación**

Notificar la presente resolución al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO  
Ministro de la Producción

**Establecen plazo para la suscripción de convenios y contratos a que se refiere la R.M. N° 200-2010-PRODUCE**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 213-2010-PRODUCE**

Lima, 26 de agosto de 2010

VISTOS: El Informe Técnico N° 024-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia; y, el Informe N° 032-2010-PRODUCE/OGAJ-eromerot de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Así, el Tribunal Constitucional ha establecido, a través en reiterada jurisprudencia, que

## Sistema Peruano de Información Jurídica

la protección del medio ambiente involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, etc;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en el inciso d) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, éste Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y tiene como función establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades extractivas del subsector pesquería, en coordinación con los organismos competentes en esta materia;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional, conforme al artículo 2 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 29 de la mencionada Ley, establece que la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que, la promoción del uso sostenible de los recursos naturales que aseguren el abastecimiento alimentario, resguardando el equilibrio entre los seres humanos y la naturaleza, se enmarca en los Principios de la Política de Seguridad Alimentaria 2004 - 2015, contemplados en la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004 - 2015, aprobada por Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, teniendo por finalidad asegurar el acceso material y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para toda la población;

Que, el tercer párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción publicará, mediante Resolución Ministerial, el listado de establecimientos industriales pesqueros comprendidos dentro de la ampliación de los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2010-PRODUCE, se publicó el listado de establecimientos industriales pesqueros y plantas comprendidos dentro de la ampliación de los alcances del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, señala que el Ministerio de la Producción, aprobará los modelos de convenio y de contrato que deberán suscribir los titulares de los establecimientos industriales pesqueros comprendidos dentro de los alcances del citado Decreto Supremo;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 200-2010-PRODUCE, se resolvió aprobar el modelo de Convenio Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, entre la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia de este Ministerio y los titulares de los establecimientos industriales pesqueros comprendidos en el Decreto Supremo N°

## Sistema Peruano de Información Jurídica

002-2010-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, que están listados en la Resolución N° 169-2010-PRODUCE;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 200-2010-PRODUCE, estableció que los titulares o representantes legales de los establecimientos industriales pesqueros y los titulares o representantes de las plantas comprendidos en el listado publicado mediante la Resolución Ministerial N° 169-2010-PRODUCE, deberán suscribir los correspondientes convenios y contratos a que se refieren los artículos precedentes, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución Ministerial;

Que, por otra parte, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, señala que para el desarrollo de sus actividades, los establecimientos industriales pesqueros estarán sujetos a las mismas obligaciones contempladas en el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2005-PRODUCE, así como en las disposiciones contenidas en los decretos supremos mencionados en líneas arriba del presente párrafo. Asimismo indicó que el control y la vigilancia en estos establecimientos industriales pesqueros son continuos y permanentes;

Que, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, mediante Informe Técnico de vistos, señaló que el plazo de diez (10) días calendario establecido por la Resolución Ministerial N° 200-2010-PRODUCE, ha resultado insuficiente tanto para su adecuada difusión como para la suscripción de los convenios y contratos por parte de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros comprendidos en el listado publicado por la Resolución Ministerial N° 169-2010-PRODUCE;

Que, asimismo dicha Dirección General señaló que el Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, contienen disposiciones relativas al control de la calidad de los recursos hidrobiológicos, y constituyendo las condiciones de almacenamiento a bordo de las embarcaciones pesqueras artesanales un factor importante en la preservación de la calidad de la materia prima, se hace necesario, compatibilizar y equiparar el plazo establecido por la Resolución Ministerial N° 200-2010-PRODUCE, relativo a la suscripción del convenio y contrato del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" con el plazo otorgado por la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, teniendo en consideración que ambos actos administrativos se complementan y e integran bajo el mismo propósito;

De conformidad a las disposiciones contenidas en Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de la Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establézcase un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para que se dé cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 200-2010-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO  
Ministro de la Producción

**Designan representante del Ministerio ante los Núcleos Ejecutores responsables de las compras de calzado y carpetas**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 214-2010-PRODUCE**

Lima, 26 de agosto de 2010

VISTOS: El Memorando Nº 673-2010-PRODUCE -DVMYPE-I, de fecha 19 de agosto de 2010, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando Nº 580-2010-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI, de fecha 19 de agosto de 2010, de la Dirección General de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe Nº 064-2010-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI/DC, de fecha 17 de agosto de 2010, de la Dirección de Competitividad de la Dirección General de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; así como el Informe Nº 135-2010-PRODUCE/OGAJ-imatias, de fecha 25 de agosto de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 342-2008-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial encargada de monitorear el impacto de la crisis económica internacional y el seguimiento de las medidas aprobadas por el Poder Ejecutivo para el sostenimiento y el empleo y para la protección de los grupos más vulnerables;

Que, el artículo 5 de la Resolución Suprema aludida encarga la coordinación de la implementación de compras directas a las micro y pequeñas empresas (MYPE) al Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 001-2009-MIMDES, se dictaron las disposiciones de "Compras MYPERú" para la adquisición de bienes elaborados por las MYPE a favor de la población escolar preferentemente ubicada en zonas de pobreza a nivel nacional, señalándose que para la adquisición de cada bien se formaría un Núcleo Ejecutor integrado, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 015-2009, reglamentado por Decreto Supremo Nº 001-2009-MINDES, se autorizó excepcionalmente al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) a gestionar, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, adquisiciones a las MYPE de carpetas, uniformes, calzados, chompas y buzos, hasta por un monto de 150 millones de soles;

Que, cabe indicar que según Decreto de Urgencia Nº 100-2009, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 033-2009, se autorizó en forma excepcional, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES - a través del FONCODES a gestionar, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las MYPE de uniformes, chompas y calzado para escolares ubicados en las zonas de pobreza a nivel nacional, hasta por un monto de 60 millones de soles;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2009-MIMDES se emitieron las disposiciones reglamentarias al Decreto de Urgencia Nº 100-2009, estableciendo en su artículo 3 que las adquisiciones de los bienes requeridos por el Ministerio de Educación en el marco del Decreto de Urgencia Nº 100-2009, estarán a cargo de los Núcleos Ejecutores de Uniformes, Chompas y Calzado conformados en virtud del Decreto Supremo Nº 001-2009-MIMDES, encargándose al Núcleo Ejecutor de Uniformes la adquisición de buzos escolares;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 091-2009-PRODUCE, de fecha 20 de febrero de 2009, se designó entre otros, al señor Armando Huamán Aparicio, como representante del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores responsables de las compras de calzado y carpetas;

Que, teniendo en cuenta la renuncia presentada por el señor Armando Huamán Aparicio a través del documento de Registro Nº 00055353-2010, recibido el 12 de julio de 2010, corresponde dictar el acto de administración por el cual se formalice la designación del nuevo representante del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores responsables de las

## Sistema Peruano de Información Jurídica

compras de calzado y carpetas, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 091-2009-PRODUCE; y, de acuerdo a lo sustentado por el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, encargando la representación aludida hasta la publicación del presente acto;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1. del artículo 17 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción; el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto, con efectividad al 5 de agosto de 2010, la designación del señor Armando Huamán Aparicio como representante del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores responsables de las compras de calzado y carpetas, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 091-2009-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar la representación del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores de las compras de calzado y carpetas, al señor AMADOR JERI MUÑOZ, Gerente del Núcleo Ejecutor de Calzado, con efectividad al 6 de agosto de 2010 hasta la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Designar al señor AMADOR JERI MUÑOZ, como representante del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores responsables de las compras de calzado y carpetas, a que se refiere el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Remitir copia del presente dispositivo al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y al Ministerio de Educación, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO  
Ministro de la Producción

## VIVIENDA

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del “Plan Nacional de Población 2010-2014”**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 140-2010-VIVIENDA

Lima, 25 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MIMDES, se aprueba el “Plan Nacional de Población 2010 - 2014” y se constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del referido Plan; con la finalidad de dar continuidad a la política y acciones del Estado en materia de desarrollo económico y social del país;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del referido Decreto Supremo, la mencionada Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien debe ser designado por Resolución Ministerial;

Que, corresponde designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional de Población 2010 - 2014";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y el Decreto Supremo N° 005-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la econ. Martha Eloísa Arcos Chirito y a la abog. Alina Giuliana Gutarra Trujillo, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del "Plan Nacional de Población 2010 - 2014", constituida por Decreto Supremo N° 005-2010-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR**

**Modifican la Norma "Requisitos de Seguridad Radiológica en Radiografía Industrial"**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 234-10-IPEN-PRES**

Lima, 24 de agosto de 2010

VISTO: El Memorándum N° 249-10-OTAN, de fecha 13 de agosto de 2010, sobre modificación de la norma IR.001.2009 "Requisitos de Seguridad Radiológica en Radiografía Industrial".

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano de Energía Nuclear tiene como función emitir normas relativas a seguridad radiológica y nuclear, conforme con lo establecido en su Ley Orgánica aprobada por Decreto Ley N° 21875;

Que, la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante encarga al IPEN, como Autoridad Nacional, la función de regular la seguridad radiológica y física de las fuentes de radiación ionizante en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 147-09-IPEN/PRES se aprobó la norma IR.001.2009 Requisitos de Seguridad Radiológica en Radiografía Industrial en la que se han establecido disposiciones para la práctica de radiografía industrial de manera que se controlen adecuadamente los riesgos que representa;

Que, mediante Memorándum N° 249-10-OTAN, la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional evalúa la aplicación de la referida norma y sustenta la necesidad de modificar disposiciones específicas referidas a los tubos guía de los equipos, el período de mantenimiento de los equipos radiográficos, la optimización de las dosis mediante uso de factores específicos y la calificación de los postulantes a operadores de radiografía industrial, con el fin de mejorar su aplicabilidad y cumplimiento, sin que las mismas afecten la seguridad de dicha práctica;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el artículo 6 inciso d) del Decreto Ley N° 21875, Ley Orgánica del IPEN, artículo 3 de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28028, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2008-EM y artículo 10 inciso c) del Decreto Supremo N° 062-2005-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IPEN;

Con el visto del Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional y de la Directora de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la Norma IR.001.2009 “Requisitos de Seguridad Radiológica en Radiografía Industrial” en los extremos siguientes:

a) Párrafo 605 inciso d): El telemando debe tener una longitud no menor de 7,5 m y el tubo guía una longitud no menor a 2 m.

b) Párrafo 608: Los equipos de gammagrafía industrial cuya antigüedad sean mayor a 10 años deberán ser sometidos a un mantenimiento total a través de una empresa autorizada por la OTAN, asimismo está prohibido utilizar equipos que tengan una antigüedad mayor a 20 años los que deberán ser gestionados según lo aplicable del párrafo 629 de la norma.

c) Párrafo 632: Se debe utilizar blindaje adicional, colimadores, accesorios y una longitud apropiada de tubo guía, según párrafo 605 inciso d), para optimizar las dosis al nivel más bajo que se pueda lograr, siempre que sea posible y compatible con la técnica radiográfica.

d) Anexo II.A. 1. OPERADOR

Formación Especializada:

- Experiencia mínima de 3 meses en operaciones de radiografía industrial, documentado (debe haber sido supervisado por un operador licenciado).

- Haber asistido a un curso de protección radiológica cuyo programa contenga el temario indicado en el Anexo IV.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente

**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO****Aprueban relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del  
Derecho de Vigencia del año 2010****RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 108-2010-INGEMMET-PCD**

Lima, 20 de agosto de 2010

VISTO; el Informe N° 1575-2010-INGEMMET-DDV de fecha 18 de Agosto de 2010, de la Dirección de Derecho de Vigencia;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 035-2007-EM se asigna a la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad de los derechos mineros, los cuales se determinan

## Sistema Peruano de Información Jurídica

sobre la base del Padrón Minero actualizado al 31 de diciembre de cada año, automatizado e integrado con una o más entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que, los pagos por Derecho de Vigencia se efectúan sobre la base del Padrón Minero actualizado al 31 de diciembre de cada año, el cual se encuentra automatizado e integrado con una o más entidades del Sistema Financiero Nacional, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 052-99-EM;

Que, el pago por Derecho de Vigencia es una obligación anual exigible por parte del Estado a los titulares de los derechos mineros, la misma que tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra entre el 01 de Enero al 30 de Junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de conformidad con los artículos 39 y 59 de la Ley Minera;

Que, los pagos por Derecho de Vigencia sin utilizar el código único del derecho minero, se acreditan dentro del mes siguiente de efectuados, permitiéndose la acreditación extemporánea, previo pago del derecho de trámite correspondiente, siempre que el derecho minero no se encuentre con resolución de extinción consentida o ejecutoriada, en aplicación de lo dispuesto por el último párrafo artículo 37 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 043-2004-EM;

Que, los pagos por Derecho de Vigencia con certificados de devolución, se realizan en las Oficinas Descentralizadas o en la sede central del INACC - hoy INGEMMET, dentro de las fechas previstas por Ley; y, de tratarse de pagos efectuados a favor del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del Certificado de Devolución; de conformidad con el segundo párrafo del artículo 37 del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM, dispone que el beneficio en el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad que otorga la Constancia de Pequeño Productor Minero y/o Productor Minero Artesanal, alcanza a todas aquellas personas naturales o jurídicas que acrediten la vigencia de dicha condición a la fecha de pago de la referida obligación; asimismo, el segundo párrafo de la norma acotada señala que para efectos de la regularización o imputación del pago al año anterior vencido y no pagado, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, hasta el vencimiento del plazo para el pago de dicho año;

Que, cabe precisar que para la elaboración de la relación de no pago se ha considerado el estado de información de los derechos mineros vigentes registrada en el SIDEMCAT al 17 de Agosto del presente año; la misma que es proporcionada por la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Catastro Minero, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, la Dirección General de Minería, SUNARP y los Gobiernos Regionales;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, las resoluciones que determinan el no pago oportuno del Derecho de Vigencia deberán ser comunicadas a los Gobiernos Regionales;

De acuerdo con el artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso m) del artículo 105 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Apruébese la relación de 23,525 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO) derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2010.

**Artículo 2.-** Póngase a disposición de los usuarios, los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Energía y Minas y los Órganos Desconcentrados del INGEMMET, la relación de no pago del Derecho de Vigencia por el ejercicio 2010, a través de la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER T. CASQUINO  
Presidente del Consejo Directivo

**Aprueban Transferencia Financiera del INGEMMET a favor del IPEN para la adquisición de combustible nuclear y otros fines**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 109-2010-INGEMMET-PCD**

Lima, 23 de agosto de 2010

VISTO, el Oficio Nº 129-10-IPEN/PRES de fecha 05 de Agosto de 2010, del Instituto Peruano de Energía Nuclear y el Informe Nº 194-2010-INGEMMET-SG-OAJ/LMZ de fecha 09 de Agosto de 2010 de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre transferencia financiera dispuesta por Decreto de Urgencia Nº 051-2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal a) del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, señala que es un Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas con personería jurídica de derecho público. En ejercicio de sus funciones, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal, conforme a Ley;

Que, el Instituto Peruano de Energía y Nuclear - IPEN, es un Organismo Ejecutor del Sector Energía y Minas, encargado de promover y desarrollar la energía nuclear y sus múltiples aplicaciones, normando y controlando el uso seguro de las mismas, a fin que la tecnología nuclear aporte significativamente al desarrollo del país;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto de Urgencia Nº 051-2010 publicado el 27 de Julio 2010 ha decretado medidas urgentes y excepcionales en materia económica y financiera, en el presente ejercicio presupuestal, autorizando al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET a efectuar, mediante resolución del titular del Pliego, se realice una transferencia financiera a favor del Pliego 220 - Instituto Peruano de Energía Nuclear hasta por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 057 002, 00), destinada al financiamiento de la adquisición de combustible nuclear, el cambio de cables de línea de transmisión eléctrica de alta tensión, el mantenimiento correctivo del laboratorio y del reactor nuclear de investigaciones RP-10 del citado pliego, para las categorías de gasto: Gastos Corrientes y Gastos de Capital, el mismo que se efectuará con los recursos del Pliego 221 - Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante el Oficio Nº 129-10-IPEN/PRES de fecha 05 de Agosto de 2010, el Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear solicita al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico en mérito al decreto de urgencia antes citado se gestione la aprobación de una transferencia financiera por un monto de S/. 6 057 002, 00 a favor de dicho pliego, para la adquisición de combustible nuclear, el cambio de cables de línea de transmisión eléctrica de alta tensión, el mantenimiento correctivo del laboratorio y del reactor nuclear de investigaciones RP-10, lo cual constituye necesidades que requieren urgente atención;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto los citados recursos no han sido utilizados en el año 2010, correspondiendo al Titular del Pliego aprobar la transferencia financiera mediante la Resolución respectiva, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 051-2010;

Que, el recurso objeto de transferencia financiera antes mencionado será ejecutado por el Pliego 220 - Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, por lo que resulta necesario transferir dichos recursos a la citada institución mediante el acto administrativo correspondiente;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica y Secretaría General, y;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y el Decreto Supremo N° 035-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 057 002, 00) de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 221 - Instituto Geológico Minero y Metalurgia - INGEMMET; a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN para ser destinados en la adquisición de combustible nuclear, el cambio de cables de línea de transmisión eléctrica de alta tensión, el mantenimiento correctivo del laboratorio y del reactor nuclear de investigaciones RP-10.

**Artículo 2.-** Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para los fines descritos en el artículo precedente, bajo responsabilidad.

**Artículo 3.-** La ejecución de los recursos autorizados mediante transferencia financiera, materia de la presente Resolución, está sujeta a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 051-2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER T. CASQUINO  
Presidente del Consejo Directivo

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de julio de 2010**

**RESOLUCION N° 422-2010-OSCE-PRE**

Jesús María, 19 de agosto de 2010

VISTO:

El Memorando N° 724-2010/DS-MSH de la Dirección del SEACE, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 281 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el OSCE, publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección del SEACE respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de julio del 2010; y

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley y el Art. 53 numeral 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de julio del 2010:

1. **YABAR VILCHEZ; GILBERT NEMESIO**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato y por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 2) y 9) respectivamente, del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2623-2010-TC-S1 del 04.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

2. **CONSORCIO S Y C S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 849-2010-TC-S4 del 30.04.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

3. **TAPIA OBREGON; RUTH AMALIA**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1134-2010-TC-S1 del 08.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

4. **CORPORACION LEO S.A.C.**, Mediante Resolución N° 1346-2010-TC-S3 de 12.07.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1155-2010-TC-S3 del 10.06.2010, que la sanciona con nueve (09) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por subcontratar sin autorización de la Entidad, causal tipificada en el numeral 7) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

5. **OCHOA ACUÑA; RAMON**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2008-EF, según Resolución N° 1166-2010-TC-S4 de 11.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

6. **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA CUSCO - ASEPCUS S.R.L.**, Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1167-2010-TC-S4 del 11.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

7. **SERVIMOTOR E.I.R.L.**, Mediante Resolución N° 1369-2010-TC-S1 de 15.07.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1169-2010-TC-S1 del 11.06.2010, que la sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el literal e) numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

8. **PROCESADOS ALIMENTICIOS SOLUCIÓN E.I.R.L.**, Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1171-2010-TCS4 del 14.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

9. **PROTECCIÓN SEGURIDAD Y VIGILANCIA TÉCNICA S.A.**, Inhabilitación por seis (06) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1172-2010-TC-S3 del 14.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

10. **PHILIPS PERUANA S.A.**, Mediante Resolución N° 1377-2010-TC-S3 de 16.07.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1173-2010-TC-S3 del 14.06.2010, que la sanciona con ocho (08) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

11. **PHILIPS COLOMBIANA DE COMERCIALIZACION S.A.**, Mediante Resolución N° 1377-2010-TC-S3 de 16.07.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1173-2010-TC-S3 del 14.06.2010, que la sanciona con seis (06) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

12. **COA CUNO; LIBERTAD**, Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1187-2010-TC-S3 del 16.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

13. **REPRESENTACIONES QUIJADA S.R.L.**, Mediante Resolución N° 1402-2010-TC-S1 de 21.07.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada

## Sistema Peruano de Información Jurídica

empresa contra la Resolución N° 1213-2010-TC-S1 del 18.06.2010, que la sanciona con quince (15) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF respectivamente.

14. **MOLERO PAUCAR; EDWIN**, Inhabilitación por once (11) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1227-2010-TC-S4 del 22.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

15. **TELECOMUNICACIONES LORETO COMPANY S.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1236-2010-TC-S1 del 23.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

16. **NOLTE MALDONADO; MANUEL ENRIQUE**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1237-2010-TC-S4 de 23.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

17. **LIMPIEZA TÉCNICA S.A.C.**, Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1240-2010-TC-S1 del 23.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

18. **PROVEEDORES HERMANOS PARDO S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el numeral 1) literal a) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1247-2010-TC-S3 del 24.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

19. **COTERA ALEJANDRO; ABNER JOSUE**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1251-2010-TC-S4 del 24.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

20. **NEGOCIOS GENERALES UCAYALI PIURA E.I.R.L.**, Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1255-2010-TC-S1 del 24.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

21. **PALOMINO CCOLLCCA; SIMEON**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber

## Sistema Peruano de Información Jurídica

mantenido su oferta hasta la suscripción del contrato, causal tipificada en el numeral 1) literal a) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1258-2010-TC-S1 del 25.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

22. **AMAZONAS PERU S.A.C.**, Inhabilitación por cinco (05) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1266-2010-TC-S3 del 25.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

23. **CONTRATISTAS GENERALES SEMASA S.A.C.**, Inhabilitación por veinte (20) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores y por haber presentado documentos falsos o inexactos, infracción tipificada en el numeral 5) y 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1269-2010-TC-S3 del 25.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

24. **COMPAÑÍA SERGIO S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1269-2010-TC-S3 del 25.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

25. **FAST FOOD'S SERVICES S.R.L.**, Mediante Resolución N° 1430-2010-TC-S3 de 23.07.2010, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1270-2010-TC-S3 de 25.06.2010, reformando el período de sanción de quince (15) a trece (13) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

26. **MULTISERVICIOS EL DIAMANTE S.A.C.**, Inhabilitación por diecisiete (17) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos y por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el literal i) y e) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) y e) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1271-2010-TC-S1 del 25.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

27. **MUÑOZ BELTRAN; HILDA**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1272-2010-TC-S1 de 25.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

28. **W & R EFICIENCIA DE SERVICIOS S.A.C.**, Inhabilitación por siete (07) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1274-2010-TC-S1 del 25.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

29. **SALDAÑA PRETELL; MANUEL**, Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1278-2010-TC-S1 del 25.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

30. **TECNICOS EN SEGURIDAD S.A. - TENSE S.A.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1280-2010-TC-S3 del 30.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

31. **M & M PRODUCTOS MEDICOS Y FARMACEUTICOS E.I.R.L.**, Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1284-2010-TC-S3 de 30.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

32. **OLVA COURIER S.A.C.**, Mediante Resolución N° 1504-2010-TC-S3 de 05.08.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1285-2010-TC-S3 del 30.06.2010, que la sanciona con quince (15) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

33. **LIMP MARKET S.A.C.**, Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1287-2010-TC-S3 del 30.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

34. **REPARACIONES ELECTROMECANICAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1288-2010-TC-S3 del 30.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

35. **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA CUSCO - ASEPCUS S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1289-2010-TC-S2 del 30.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

36. **CORPORACION DANITZA MATEO S.C.R.L.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1290-2010-TC-S1 del 30.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**37. ASOCIACION PRODUCTORES AGRARIOS SOMOS SAN PEDRO**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27767 del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria (PRONAA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MINDES, según Resolución N° 1291-2010-TC-S1 del 30.06.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

**38. GOMEZ SANCHEZ; CLARA MARIANELA**, Inhabilitación por seis (06) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1292-2010-TC-S1 del 30.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**39. ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRARIOS YAPATERA CHAPICA**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27767 del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria (PRONAA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MINDES, según Resolución N° 1294-2010-TC-S4 del 30.06.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

**40. SOLUCION ARKO S.A.C.**, Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1297-2010-TC-S4 del 30.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**41. COMITÉ DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VICHAYAL - LA ARENA**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos, causal tipificada en el literal f) del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27767 del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria (PRONAA), aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2004-MINDES, según Resolución N° 1298-2010-TC-S4 del 30.06.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

**42. ASOCIACION PERLA DEL NORTE**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1299-2010-TC-S4 del 30.06.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**43. EMPRESA MADERERA NUEVA GENERACION E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley y literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1302-2010-TC-S2 del 01.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

44. **XPANSION VIC S.A.C.**, Mediante Resolución N° 1511-2010-TC-S4 de 06.08.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1309-2010-TC-S4 del 05.07.2010, que la sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el literal e) numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

45. **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES UNIDOS PARA VENCER CASERIO RIO VIEJO**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos ante la entidad o el OSCE, causal tipificada en el literal f) del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27767 del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria (PRONAA), aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2004-MINDES, según Resolución N° 1312-2010-TC-S4 del 05.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

46. **PROTECCION PATRIMONIAL INTEGRAL S.A. - PROPSA**, Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1314-2010-TC-S4 del 05.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

47. **CASA BLANCA SECURITY S.A.C. (antes FORZA SEGUR S.A.C.)**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1317-2010-TC-S4 del 05.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

48. **SERVICIOS GENERALES ECOMSE PEREZ S.R.L.**, Inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal establecida en el artículo 246 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1318-2010-TC-S4 del 05.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

49. **PACIFIC REPRESENTACIONES S.A.**, Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del artículo 51.1 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por D.L. N° 1017, así como en el numeral 1) literal b) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1318-2010-TC-S4 de 05.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

50. **SERVICIOS GENERALES ECOMSE PEREZ S.R.L.**, Inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal establecida en el artículo 246 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1319-2010-TC-S4 del 05.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

51. **SALAZAR SALCEDO; JOEL JOSE**, Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2008-EF, según Resolución N° 1319-2010-TC-S4 de 05.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

52. **CENTINELA ANDS SECURITY S.A.C.**, Inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal establecida en el artículo 246 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1331-2010-TC-S1 del 08.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

53. **MAS SEGURIDAD S.R.L.**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1335-2010-TC-S4 del 09.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

54. **PROVEEDORA 2001 S.R.L.**, Inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal establecida en el artículo 246 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1336-2010-TC-S3 del 09.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

55. **R.A.C. MATERIALES DE CONSTRUCCION Y AFINES S.A. - RACMACO S.A.**, Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el numeral 1) literal a) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1338-2010-TC-S3 del 09.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

56. **CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO CAEM - SUCURSAL DEL PERU**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1339-2010-TC-S3 de 09.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

57. **DELGADO FERNANDEZ; JOSE VALERIO**, Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1339-2010-TC-S3 de 09.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

58. **3B TRADING S.A.C.**, Inhabilitación por doces<sup>(\*)</sup> (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1341-2010-TC-S4 del 12.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

59. **MR TECNOLOGIA DEL PERU S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 1 del artículo 237 del

---

(\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "doce" debiendo decir: "doce"

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1343-2010-TC-S4 del 12.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

60. **HELIO INVERSIONES S.A.C.**, Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1350-2010-TC-S3 del 12.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

61. **SOLUCIONES RACIONALES S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el numeral 1) literal a) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1356-2010-TC-S1 del 13.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

62. **INVERSIONES MULTIPLES ACOSTA S.C.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1358-2010-TC-S1 de 13.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

63. **R & R CONSULTORA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. - R & R S.R.L.**, Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1362-2010-TC-S2 de 14.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

64. **CORPORACION DANITZA MATEO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1366-2010-TC-S1 del 14.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

65. **LOPEZ SALINAS; ARTURO CIRILO**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1367-2010-TC-S1 del 14.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

66. **GRUPO GEPSA S.A.C.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1372-2010-TC-S2 de 15.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

67. **B & V INNOVA S.A.C.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2008-EF, según Resolución N° 1372-2010-TC-S2 de 15.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

68. **DCD CONSTRUCTURA S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el numeral 1) literal a) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1375-2010-TC-S3 del 15.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

69. **ROZAS DOLMOS; MANUEL**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1378-2010-TC-S2 del 16.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

70. **QUISPE FLORES; CLARA ELISA**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1378-2010-TC-S2 del 16.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

71. **ROMERO SIPION; DANIEL**, Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores y por haber presentado documentos falsos o inexactos, infracciones tipificadas en el literal e) e i) numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1381-2010-TC-S2 del 16.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

72. **CHAVEZ SANCHEZ; JUAN ESTUARDO**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1389-2010-TC-S3 del 16.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

73. **TEX AIR PARTS INTERNATIONAL LTD**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1390-2010-TC-S3 del 16.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

74. **CONCENTRA BUSINESS S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1393-2010-TC-S1 del 16.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

75. **P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1394-2010-TC-S4 del 19.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

76. **CANON CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1395-2010-TC-S4 de 19.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

77. **MAQUINARIAS REPUESTOS Y SERVICIOS AYME S.A.C. - MAQUIRSA S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1396-2010-TC-S3 de 19.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

78. **GRUPO TELEPARTES S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el numeral 1) literal a) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1399-2010-TC-S4 del 19.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

79. **BOLLER REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.R.L.**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1400-2010-TC-S3 del 21.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

80. **SEGUROC SELVA S.A.**, Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1407-2010-TC-S3 del 21.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

81. **SERVICIOS GENERALES JACELIC E.I.R.L.**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1409-2010-TC-S4 del 22.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

82. **CONSTRUCTORA CHAVEZ S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1411-2010-TC-S1 del 22.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

83. **MADERERA LOS CEDROS S.A.C.**, Inhabilitación por diecisiete (17) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1412-2010-TC-S1 del 22.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

84. **OCHOA MEDINA; JORGE LUIS**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1413-2010-TC-S1 del 22.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**85. PROTECCION PATRIMONIAL INTEGRAL S.A.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1414-2010-TC-S1 del 22.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**86. PROTECCION SEGURIDAD Y VIGILANCIA TECNICA S.A.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1414-2010-TC-S1 del 22.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**87. DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1416-2010-TC-S1 del 22.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**88. GESTION Y CONTROL EMPRESARIAL S.A.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1418-2010-TC-S3 del 22.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**89. LETREROS CORPORATIVOS S.A.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1425-2010-TC-S3 del 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**90. BOHORQUEZ MELGAR; ISABEL ENMA**, Inhabilitación por siete (07) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1431-2010-TC-S3 del 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**91. JUXSI S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1433-2010-TC-S3 de 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

92. **FERRETERIA EL SOL S.R.L.**, Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1435-2010-TC-S3 del 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

93. **SERVICIOS BRUNNER E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1436-2010-TC-S3 del 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

94. **SERVICIOS MAQUINARIA PESADA NORIEGA E.I.R.L. - SERVINOR E.I.R.L.**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos o información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1437-2010-TC-S4 de 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

95. **ANTIORTA SANCHEZ; DAMACINO FELICIANO**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1438-2010-TC-S4 del 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

96. **TECNICOS EN DECORACION S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1442-2010-TC-S4 del 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

97. **CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO CAEM - SUCURSAL DEL PERU**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1443-2010-TC-S4 de 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

98. **DELGADO FERNANDEZ; JOSE VALERIO**, Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1443-2010-TC-S4 de 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

99. **CONFECIONES INDUSTRIALES 2001 S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1446-2010-TC-S1 de 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

100. **TRANSPORTES EXALTACION CONDOR LLANA E HIJOS S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1449-2010-TC-S1 de 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

101. **REPRESENTACIONES GOMTAL S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1450-2010-TC-S1 del 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

102. **IMPORTADORA PORTEX MEDICAL S.A.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1450-2010-TC-S1 del 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

103. **RUBEN & JIMMY CONTRATISTAS S.R.L. - R Y J CONTRATISTAS S.R.L.**, Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1451-2010-TC-S3 del 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

104. **DELTA SUPPLY ING E.I.R.L.**, Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1452-2010-TC-S4 del 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

105. **IMPRESIONES & FORMAS S.A.C.**, Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1453-2010-TC-S4 de 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

106. **REPRESENTACIONES TECNICAS AGROPECUARIAS S.A.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1454-2010-TC-S4 del 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

107. **MAQUINARIA YACCESORIOS INDUSTRIALES PEREZ S.R.L. - MAIPESA S.R.L.**, Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos o información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1455-2010-TC-

## Sistema Peruano de Información Jurídica

S4 de 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

108. **EDIFICACIONES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L. - EDICONSER S.R.L.**, Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos o información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1456-2010-TC-S4 de 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

109. **G & J CONSTRUCTORA E INVERSIONES LA PIRAMIDE S.A.C. - G & J ECONSA S.A.C.**, Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos o información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1457-2010-TC-S4 de 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

110. **SU CAVERO; JULIA TERESA**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1463-2010-TC-S1 del 23.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

111. **FLAVRIEL ADVANCE S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1478-2010-TC-S3 del 26.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

112. **SAN FRANCISCO S.R.L.**, Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1479-2010-TC-S3 de 26.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

113. **MORE S.R.L.CONTRATISTAS GENERALES**, Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1482-2010-TC-S3 del 26.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

114. **COOPSOL DE LA AMAZONIA SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos y/o inexacta, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1483-2010-TC-S3 del 26.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

115. **SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA AMERICA S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por

## Sistema Peruano de Información Jurídica

la resolución del contrato atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1484-2010-TC-S3 de 26.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

116. **BUJAMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.**, Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte y por subcontratar sin autorización de la Entidad, causal tipificada en el numeral 2) y 7) respectivamente, del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 0842004-PCM, según Resolución N° 1485-2010-TC-S3 del 26.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

117. **USA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte y por subcontratar sin autorización de la Entidad, causal tipificada en el numeral 2) y 7) respectivamente, del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1485-2010-TC-S3 del 26.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

118. **FENIX S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES**, Inhabilitación por dieciocho (18) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte y por subcontratar sin autorización de la Entidad, causal tipificada en el numeral 2) y 7) respectivamente, del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1485-2010-TC-S3 del 26.07.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Dirección del SEACE incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de julio del 2010 a la página web de la Entidad, [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe), donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ  
Presidente Ejecutivo

## SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

### Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas

#### ANEXO - RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 144-2010-SERNANP

(La resolución en referencia fue publicada el día 14 de agosto de 2010)

#### Artículo 1.- Definición

Las Áreas de Conservación Privadas, son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como las oportunidades para el desarrollo del turismo especializado, entre otros.

#### Artículo 2.- Términos y acrónimos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Para efectos de la presente norma se entiende por:

- Ley: Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834
- Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG
- Plan Director: Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM
- INC: Instituto Nacional de Cultura
- MINAM: Ministerio del Ambiente
- SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- ANP: Áreas Naturales Protegidas
- ACP: Áreas de Conservación Privadas
- SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- Propietario: Persona natural o jurídica cuyo derecho se encuentre debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP.

### **Artículo 3.- Reconocimiento**

Las ACP son reconocidas mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente a solicitud del propietario sobre la totalidad o parte de su predio. El reconocimiento se otorga por un período no menor a diez (10) años, renovable a solicitud del propietario.

El reconocimiento de un ACP, tiene por objetivo conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Se promueve el reconocimiento del ACP en espacios:

- a) Ubicados en zonas de amortiguamiento de las ANP de administración nacional o regional.
- b) Ubicados en zona asociadas a la provisión de servicios ambientales.
- c) Que cumplan una función de conectividad (corredor de conservación).
- d) Identificados de importancia para la conservación.
- e) Importantes por su agrobiodiversidad.

En caso que existan cargas y gravámenes que limiten o impidan el cumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer; no se podrá otorgar el reconocimiento del ACP.

### **Artículo 4.- Requisitos generales**

Para iniciar el procedimiento de reconocimiento de un ACP, el solicitante deberá presentar ante el SERNANP los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Jefe del SERNANP firmada por el propietario del predio, o por su representante legal, en este último caso deberá acreditar las facultades suficientes, según el formato contenido en el Anexo I- Formato de solicitud.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Declaración jurada de fiel cumplimiento de compromisos asumidos, firmada por el propietario del predio, o por su representante legal, según el formato contenido en el Anexo II - Declaración jurada de fiel cumplimiento.

c) Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales pendientes, según formato de la no existencia de procesos judiciales pendientes.

d) Copia literal completa de la partida registral del predio materia de la solicitud de reconocimiento del ACP, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP con una antigüedad no mayor a 30 días hábiles.

e) Plano del predio y de la superficie propuesta a ser reconocida como ACP, elaborado en coordenadas UTM, de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI (inciso 5.4). El respectivo plano deberá estar suscrito por un profesional habilitado para tales fines, quien se responsabiliza de la información remitida.

f) Expediente técnico elaborado de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI- Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico.

A la solicitud deberá acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante.

2. El documento que contiene el poder para iniciar el procedimiento, cuando se actúe por apoderado.

3. La documentación que acredite la representación legal del solicitante, si se trata de personas jurídicas.

En caso de ser Comunidad Campesina o Comunidad Nativa, se deberá considerar el Anexo IV (Declaración Jurada de veracidad del Acta de Asamblea General)

### **Artículo 5.- Expediente técnico**

El expediente técnico es el documento mediante el cual se sustenta el reconocimiento del ACP. Su contenido mínimo se describe en el Anexo VI.

### **Artículo 6.- Procedimiento**

El procedimiento se iniciará con la presentación del expediente administrativo debidamente foliado en la mesa de partes de la sede central del SERNANP.

El SERNANP evaluará los requisitos presentados y de encontrarse observaciones al mismo, estas serán remitidas al solicitante para su respectiva subsanación; el solicitante tendrá hasta tres oportunidades para subsanarlas. En caso de no culminar satisfactoriamente con la subsanación de las observaciones en los plazos establecidos, se denegará la solicitud mediante comunicación escrita del SERNANP, previo informe sustentatorio, procediéndose a su archivo.

El solicitante podrá solicitar la ampliación de los plazos para el levantamiento de observaciones mediante comunicación escrita, explicando y fundamentando los motivos de la ampliación. Para la subsanación de las observaciones y su respectiva revisión, los plazos se otorgarán y computarán de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Una vez que el expediente cuente con la opinión favorable del SERNANP. Este será elevado al Ministerio del Ambiente para el reconocimiento del ACP.

### **Artículo 7.- Renovación del reconocimiento**

El propietario podrá solicitar al SERNANP, la renovación del reconocimiento del ACP, seis (06) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia del ACP. La solicitud de renovación

## Sistema Peruano de Información Jurídica

deberá ser acompañada de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Disposición Complementaria.

Una vez presentada la solicitud de renovación, el SERNANP tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para evaluarla. Una vez que el expediente cuente con la opinión favorable del SERNANP, éste será remitido al Ministerio del Ambiente para la renovación del ACP, el cual se otorgará a través de una Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente.

### **Artículo 8.- Cumplimiento del plazo**

En caso se cumpla el plazo de vigencia del ACP y el propietario no haya solicitado la renovación de acuerdo al artículo precedente, la pérdida del reconocimiento es automática, el SERNANP solicitará a Registros Públicos el levantamiento de las cargas.

### **Artículo 9.- Pérdida del reconocimiento**

La pérdida de reconocimiento, salvo en el caso del inciso c) del presente artículo, se declarará mediante Resolución Ministerial sobre la base de un procedimiento administrativo iniciado de oficio.

Son causales para la pérdida del reconocimiento otorgado:

a) El incumplimiento calificado por el SERNANP, como reiterado, de los compromisos asumidos para la conservación del ACP de acuerdo al expediente técnico y/o Plan Maestro aprobado.

b) No realizar las medidas correctivas señalada en los informes de supervisión.

c) El vencimiento del plazo de vigencia.

El SERNANP se reserva el derecho de ejercer las acciones legales por el incumplimiento de manera intencional de las obligaciones asumidas por el propietario para el reconocimiento del ACP.

### **Artículo 10.- Supervisión**

El SERNANP realizará supervisiones para verificar el cumplimiento del Plan Maestro, previamente a ello deberá comunicar por escrito al propietario la fecha de la inspección. Dicha comunicación deberá tener una anticipación de diez (10) días hábiles desde la fecha de recepción de la comunicación.

### **Artículo 11.- Efecto jurídico del reconocimiento**

Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de un ACP son inherentes a la superficie reconocida como tal. En caso de transferencia de derechos sobre el ACP, las obligaciones que lo afectan subsisten por el período de reconocimiento del mismo que fue establecido mediante Resolución Ministerial, independientemente de quien sea el propietario.

El reconocimiento del área perteneciente al predio que comprende la solicitud de reconocimiento de ACP, determina la aceptación, por parte del propietario del mismo, de condiciones especiales de uso que constituyen una carga vinculante para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del ACP, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

### **Artículo 12.- Inscripción de las cargas en el Registro de Predios de SUNARP**

La inscripción de la mencionada carga en la SUNARP, tendrá una duración equivalente al período de vigencia del reconocimiento establecido para el ACP mediante la Resolución Ministerial correspondiente, debiendo consignarse dicho plazo en la inscripción de la misma efectuada por la SUNARP.

Una vez publicada la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, el SERNANP inscribirá lo establecido en la Resolución Ministerial bajo el rubro de cargas en SUNARP, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y con los incisos 1) y 5) del artículo 2019 del Código Civil.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 13.- Obligaciones del propietario**

Sin perjuicio de las otras obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, el propietario del área reconocida como ACP, asume las siguientes obligaciones generales:

a) Las actividades que realice el propietario no deben contravenir los fines de conservación para los cuales obtuvo el reconocimiento.

b) Brindar las facilidades al SERNANP, o a quien éste designe, para su supervisión.

c) Presentar un informe anual respecto del cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro. El informe anual será presentado dentro del primer semestre del siguiente año.

**Artículo 14.- Obligaciones del SERNANP**

Son obligaciones del SERNANP:

a) Inscribir las cargas en el Registro de Predios de SUNARP

b) Expedir el mapa oficial al propietario del ACP

c) Incorporar el ACP en el Registro Oficial de las ANP

d) Brindar capacitación y asesoría, al propietario, en la medida de sus posibilidades, especialmente en las orientaciones técnicas para la planificación y gestión del ACP.

e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones que se desarrollen en la ACP.

**Artículo 15.- Plan Maestro**

El Plan Maestro tiene por objeto definir el uso del espacio y de los recursos dentro del ACP.

De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, el expediente técnico presentado para el reconocimiento del ACP, se constituye en su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y su zonificación. Este instrumento de gestión del Área debe ser evaluado por el propietario y actualizado de acuerdo a su iniciativa. La actualización del Plan Maestro se aprobará mediante Resolución Presidencial del SERNANP.

En caso que el propietario no se acoja a lo estipulado en dicho Decreto Supremo, el propietario tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles para presentar su Plan Maestro. En ambos casos el plan debe contener como mínimo el mapa de zonificación del área propuesta de acuerdo al artículo 17 de la presente norma y las obligaciones de hacer y no hacer en cada una de las zonas.

**Artículo 16.- Aprovechamiento de flora y fauna silvestre**

Los títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos naturales de flora y fauna silvestre dentro del ACP, serán otorgados por el SERNANP de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1079.

**Artículo 17.- Zonificación**

La zonificación debe considerar la extensión total del área solicitada como ACP, sus características y los usos previstos. Para dicha zonificación el propietario deberá respetar los objetivos del área y podrá optar entre las siguientes zonas, debiendo considerar al menos una de ellas:

Zona de uso limitado: Espacios geográficos donde se privilegian los usos indirectos. Es posible el uso directo de recursos renovables bajo ciertos límites que no pongan en riesgo los objetivos de creación del ACP. No se permite el cambio de uso en el área solicitada a ser reconocida como ACP.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Zona de uso múltiple: Espacios geográficos donde concurren varias actividades que sean compatibles con el objetivo del ÁCP.

Asimismo, en ambas zonas se permite el uso recreativo, el turismo, el desarrollo de actividades educativas y de investigación, para lo cual está permitida la construcción de la infraestructura necesaria. En todos los casos es de aplicación lo establecido en el Decreto Supremo 008-2009-MINAM, respecto de los derechos previos adquiridos para la aplicación de la zonificación.

### **Artículo 18.- Designación del administrador**

El propietario podrá designar como administrador del área a una tercera persona o institución, para que administre el ACP. Esta delegación deberá realizarse mediante carta poder legalizada y remitirse al SERNANP dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de tal delegación.

En este caso, el administrador se constituye en la persona de enlace a nombre del propietario para las coordinaciones con el SERNANP.

### **Artículo 19.- Registro oficial del ÁCP**

El SERNANP lleva un Registro Oficial digital de las ACP, donde cada una tendrá una ficha con la siguiente información:

- a) Ubicación y características del ACP. Se incluirá mapa de localización del ACP.
- b) Nombre del propietario.
- c) Nombre del administrador del ACP, de ser el caso, que sirve de enlace entre el propietario y el SERNANP, de acuerdo al artículo 18 de la presente norma.
- d) Expediente técnico con las obligaciones establecidas.
- e) Resolución Ministerial de reconocimiento del ACP.
- f) Vigencia del reconocimiento del ÁCP.
- g) Resolución Presidencial de aprobación del Plan Maestro
- h) Informes anuales del propietario del ÁCP.
- i) Informe de supervisión del SERNANP.

### **Artículo 20.- Incentivos generales para el reconocimiento y protección de las ACP.**

Las ACP gozan de los siguientes incentivos:

- a) Capacitación y asistencia técnica-legal orientada a la gestión de la conservación del ACP.
- b) Emisión de un Certificado de Buenas Prácticas en ACP, el mismo que será entregado cuando se verifique el cumplimiento de lo señalado en el Plan Maestro del ACP.
- c) Respaldo del SERNANP en los trámites para solicitar apoyo financiero de terceros a fin de canalizar recursos tendientes a garantizar la adecuada gestión del ACP.
- d) Promoción de las rutas locales y regionales que se identifiquen en el expediente técnico.

## **Anexo I**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## Formato de solicitud

Solicita: Reconocimiento de.....(nombre del área propuesta ..... como Área de Conservación Privada.

SEÑOR JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO-SERNANP

Yo, ..... (Nombres y Apellidos), identificado con (Tipo de Documento de Identidad)..... N°....., con domicilio en..... (localidad, distrito, provincia y región), en calidad de representante legal de.....(en caso de serlo), ante usted me presento respetuosamente y expongo:

Que, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas mediante Resolución Presidencial N°.....-SERNANP, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP aprobado mediante Decreto Supremo N° ....., solicito el reconocimiento(parcial/total) de un Área de Conservación Privada denominada ....., sobre el/los predio(s) de mi/nuestra propiedad debidamente inscrito(s) en la Partida(s) Electrónica(s) N°.....del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral.....de la Zona Registral N° ....., el mismo que se encuentra ubicado en..... (indicar la ubicación señalada en la Partida Electrónica del predio)....., por un período de .....años (período no menor a 10 años, sin embargo puede ser también en forma permanente), para lo cual cumplo con adjuntar aquellos requisitos contemplados en el artículo 4 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas mediante Resolución Presidencial N° .....-SERNANP.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, el mismo que establece las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, así como la zonificación del Área de Conservación Privada, a fin de que el expediente técnico adjunto a la presente, se constituya en el Plan Maestro de la misma (en caso de acogerse a dicha disposición).

Por lo expuesto, agradeceré a usted acceder a lo solicitado.

Lima, ..... de ..... de 20....

Firma del propietario o representante legal

E-mail: .....

Teléfono(s):.....

## Anexo II

## Declaración jurada de fiel cumplimiento

Yo, ..... (Nombres y Apellidos), identificado con (Tipo de Documento de Identidad) ..... N° ....., con domicilio en ..... (localidad, distrito, provincia y región), en calidad de representante legal de .....(en caso de serlo) declaro bajo juramento lo siguiente:

Que me comprometo a dedicar el área propuesta a ser reconocida como Área de Conservación Privada ..... (denominación del ACP), por un período de ..... años (período no menor de 10 años o permanente), según los objetivos de conservación

## Sistema Peruano de Información Jurídica

señalados en el expediente técnico, de acuerdo a los valores de diversidad biológica presente en ella.

Asimismo, que toda la información contenida en dicho expediente técnico es verdadera y, si resultara necesario, se otorgarán todas las facilidades del caso para su verificación.

De conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, declaro dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Usar el ACP para los fines de conservación para los cuales será reconocido;
- b) Presentar el Plan Maestro del Área de Conservación Privada dentro de los plazos establecidos;
- c) Cumplir con el Plan Maestro;
- d) Brindar las facilidades necesarias para la supervisión del Área de Conservación Privada;
- e) Presentar un informe anual respecto a los avances en el cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro; y,
- f) Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Reglamento de la misma, con los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que versen y se emitan al respecto.

Lima,..... de..... de 20....

Firma del propietario o representante legal

### Anexo III

#### Compromiso del propietario (Obligaciones de hacer y no hacer)

Yo, ..... (Nombres y Apellidos), identificado con (Tipo de Documento de Identidad) ..... N° ....., con domicilio en ..... (localidad, distrito, provincia y región), en calidad de representante legal de ..... (en caso de serlo) adjunto a la presente las obligaciones y restricciones a las que como propietario(s) me/nos comprometo/comprometemos.

#### Obligaciones de Hacer

- \* Usar el área del ACP para el fin que ha sido reconocido.
- \* Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
- \* Preservar servicios ambientales en el ACP
- \* Dar cumplimiento a la normatividad del ANP, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del ACP.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.

\* Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro

\* (Otras que pueda proponer el propietario)

**Obligaciones de No Hacer (restricciones)**

\* No efectuar cambio de usos permitidos en los documentos de planificación

\* No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del ACP

\* No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.

\* No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

\* (Otras que proponga el propietario)

Lima,..... de..... de 20....

Firma del propietario o representante legal

**Anexo IV**

**Declaración Jurada de veracidad del Acta de Asamblea General (Comunidad Campesina/Comunidad Nativa) que decide solicitar el reconocimiento de un Área de Conservación Privada**

Yo, ..... (Nombres y Apellidos), identificado con (Tipo de Documento de Identidad) ..... N° ....., con domicilio en ..... (localidad, distrito, provincia y región), en calidad de representante legal/de ..... (nombre de la Comunidad Campesina/nombre Comunidad Nativa) declaro bajo juramento lo siguiente:

Que la decisión de reconocer el Área de Conservación Privada ..... (Denominación del ACP), con una extensión aproximada de ..... (Número de hectáreas), por un período de ..... años (período no menor de 10 años o permanente), según los objetivos de conservación señalados en el expediente técnico y de acuerdo a los valores de diversidad biológica del área, se ha tomado con la participación de la Asamblea General de acuerdo al quórum correspondiente establecido en ..... el artículo 11 de la Ley N° 26505 para las Comunidades de la Selva y Sierra; y en el literal b. del artículo 10 de la Ley N° 26 505 para el caso de la Comunidad de la Costa.

En este sentido, se adjunta el padrón de comuneros hábiles a la fecha, debidamente certificado por el Presidente Comunal y notario público o juez de paz letrado.

(Ciudad), ..... de ..... de 20....

Firma y sello del representante legal

**Anexo V**

**Declaración Jurada de la no existencia de procesos judiciales pendientes**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Yo, ..... (Nombres y Apellidos), identificado con (Tipo de Documento de Identidad) ..... N° ....., con domicilio legal en ..... (Localidad, distrito, provincia y región), en calidad de representante legal de ..... (en caso de serlo) declaro bajo juramento la no existencia de procesos judiciales pendientes sobre el área solicitada a ser reconocida como Área de Conservación Privada, la veracidad de la información contenida en el expediente técnico; y, el compromiso en el cumplimiento de las directivas de regulación de Áreas de Conservación Privadas.

Así mismo, declaro excluir de toda responsabilidad e intervención del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en asuntos ajenos a su función como conflictos con terceros, derechos adquiridos en el área propuesta a ser reconocida como Área de Conservación Privada, entre otros.

Lima,..... de ..... de 20....

Firma del propietario o representante legal

### Anexo VI

#### **Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico o Plan Maestro del Área de Conservación Privada**

- I. Datos generales del propietario
- II. Antecedentes
- III. Descripción del entorno ambiental, social, cultural y económico de la propuesta del ACP
- IV. Base legal
- V. Ubicación y extensión

5.1. Localización: Hacer referencia al distrito, provincia, departamento, región.

5.2. Accesibilidad: Identificar rutas y vías de acceso al área propuesta a ser reconocida como ACP.

5.3. Extensión total del predio expresado en hectáreas con dos decimales de aproximación y plano elaborado en base a las coordenadas UTM consignadas en el título expedido por la autoridad competente. En caso, no se cuente con las mencionadas coordenadas, el propietario deberá levantarlas, de acuerdo a su plano y realizar la búsqueda catastral en la SUNARP a fin de obtener una constancia o certificado donde se observe los resultados de la búsqueda.

5.4. Extensión del área propuesta en hectáreas con dos decimales y plano georeferenciado del área propuesta a ser reconocida como ACP, en coordenadas UTM con cuatro decimales, indicando fuente cartográfica, datum y zona, incluir un archivo en formato digital (shape file). El respectivo plano deberá estar suscrito por un profesional habilitado para tales fines, quien se responsabiliza de la información remitida Cabe precisar que de haberse realizado la búsqueda catastral del predio, debido a la ausencia de coordenadas UTM del predio, los límites del área propuesta no deberán coincidir con los límites del predio.

5.5. La escala de los mapas, estará acorde a la superficie de la propuesta del ACP. Asimismo, los mapas deben tener el respectivo membrete, leyenda, fuente, toponimia, etc.

5.6. Memoria descriptiva del la propuesta del área. Descripción clara y precisa de los límites y la relación de puntos demarcatorios.

5.7. Importancia del área

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- \* Valores ecológicos
- \* Valores florísticos
- \* Valores faunístico
- \* Valores en servicios ambientales
- \* Valores científicos
- \* Valores educativos
- \* Valores socioculturales
- \* Valores turísticos
- \* Valores de agrobiodiversidad
- \* Valores paisajísticos
- \* Importancia para el desarrollo sostenible

## VI. Objetivo/s

Determinar el/los objetivo/s de reconocimiento de la propuesta del ACP.

## VII. Amenazas y urgencias de protección

Se describen las amenazas potenciales sobre las características físicas, biológicas, culturales, socioeconómicas o de otra índole que determine la urgencia de protección.

VIII. Zonificación<sup>1</sup>

Se identifican las actividades a desarrollar en cada zona de acuerdo a las obligaciones y restricciones asumidas por el propietario. Se adjuntara el mapa georeferenciado de la zonificación siguiendo los mismos parámetros establecidos en el ítem 5.4.

## IX. Conclusiones y recomendaciones

Se recomienda incluir algunas conclusiones y/o juicios finales de la síntesis de la propuesta y las recomendaciones sobre la misma.

## X. Referencias bibliográficas

## XI. Anexos

Fotografías  
Mapas en formato impreso y shape (digital)  
Gráficos  
Otros

**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Aprueban Circular sobre disposiciones de encaje en moneda nacional y extranjera****CIRCULAR N° 026-2010-BCRP**

Lima, 26 de agosto de 2010

**Ref.: Disposiciones de encaje en moneda nacional y extranjera**

## CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los Artículos 53 y 55 de su Ley Orgánica y los Artículos 161 y siguientes de la Ley N° 26702,

---

<sup>1</sup> La zonificación: Este ítem deberá desarrollarse en caso se acoja al Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ha resuelto modificar la tasa de encaje aplicable para las obligaciones procedentes del exterior, excluyendo aquellas con personas naturales o personas jurídicas no financieras.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aplicar las siguientes tasas de encaje para las obligaciones señaladas en el literal a. del Artículo 8 de la Circular N° 024-2010-BCRP sobre disposiciones de encaje en moneda nacional y en el literal b. del Artículo 8 de la Circular N° 025-2010-BCRP sobre disposiciones de encaje en moneda extranjera:

a. La cifra menor que resulte de comparar el saldo promedio diario de estas obligaciones durante el mes de agosto de 2010 y el saldo al 26 de agosto de 2010, se encontrará sujeta a la tasa de 65 por ciento.

b. El monto que exceda la cifra indicada en el literal previo estará sujeto a la tasa de encaje de 120 por ciento.

**Artículo 2.-** Se mantiene el monto que se permite deducir de estas obligaciones según las Circulares N° 024-2010-BCRP y 025-2010-BCRP.

**Artículo 3.-** La presente Circular entra en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2010.

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Disponen inscripción de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo Sociedad Anónima Cerrada en el Registro Electoral de Encuestadoras**

**RESOLUCION N° 440-2010-JNE**

Expediente N° J-2010-0350

Lima, veintiocho de junio de dos mil diez.

VISTO el pedido de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, formulado por Manuel Antenor Becerra Vilchez y Carmen Rosa Díaz Camacho, en calidad de Presidente del Directorio y Gerente General, de la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 18 de la Ley N° 27369, modificatoria de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que toda persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión debe inscribirse ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Asimismo, faculta al Jurado Nacional de Elecciones a establecer los requisitos que deberán contener las encuestas o sondeos a publicarse o difundirse, adicionales al nombre del encuestador y la ficha técnica (fecha, sistema de muestreo, tamaño, nivel de representatividad y el margen de error).

Finalmente, autoriza al Jurado Nacional de Elecciones a suspender del registro a la persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión y que no se ajusten estrictamente a los procedimientos normados.

2. Mediante el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución N° 390-2005-JNE y modificado por Resolución N° 355-2006-JNE, se precisaron los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

requisitos para la inscripción de las encuestadoras y los referidos al contenido de las encuestas y ficha técnica.

3. Los solicitantes han cumplido con los requisitos establecidos en la norma reglamentaria antes precisada, señalando su domicilio y acreditando a los profesionales calificados; por lo que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones deberá asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

**Artículo Segundo.-** ABRIR la partida correspondiente a dicha encuestadora, asignándole como código de identificación el Registro N° 183-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
SIVINA HURTADO  
PEREIRA RIVAROLA  
MINAYA CALLE  
VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA  
Secretario General

**Aprueban el “Instructivo sobre control de publicidad estatal por los Jurados Electorales Especiales en las Elecciones Regionales y Municipales”**

**RESOLUCION N° 1562-A-2010-JNE**

Lima, veinte de agosto de dos mil diez

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que son funciones de este organismo constitucional administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral. Del mismo modo, el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27369, establece que a partir de la convocatoria a elecciones queda suspendida la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, supuesto en el cual la entidad deberá dar cuenta al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda;

Que, la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, tiene como objetivos establecer criterios generales para el uso de recursos destinados al rubro de publicidad, así como fiscalizar su transparencia y racionalidad. Finalmente, el artículo 53 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que luego de publicada la convocatoria a comicios electorales generales, regionales o municipales, ninguna entidad estatal a excepción de los organismos del sistema electoral, pueden contratar aviso publicitario alguno en los servicios de radiodifusión, salvo autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución Política y el artículo 5, literal g, de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, atribución que hizo efectiva con la emisión de la Resolución N° 057-2010-JNE, a efectos de regular la difusión de publicidad estatal durante la época de elecciones.

Sin embargo, este Pleno considera necesario efectuar algunas precisiones respecto de las pautas plasmadas en dicha resolución. Ello con la finalidad de aclarar los alcances del Reglamento, y permitir un control más exhaustivo de las normas que rigen la actuación del Estado durante el proceso electoral. Por ello, las precisiones que este Pleno formula, mediante la presente resolución, integran el “Instructivo sobre control de publicidad estatal por los Jurados Electorales Especiales en las Elecciones Regionales y Municipales” y deberán ser cumplidas por las diversas entidades que conforman el aparato público estatal, para garantizar los principios de neutralidad e imparcialidad que deben guiar sus acciones.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el “Instructivo sobre control de publicidad estatal por los Jurados Electorales Especiales en las Elecciones Regionales y Municipales”, cuyo texto es el siguiente:

### **Instructivo sobre control de publicidad estatal por los Jurados Electorales Especiales en las Elecciones Regionales y Municipales**

#### **I. Objetivo**

Establecer los criterios y precisar las pautas que deben tener los Jurados Electorales Especiales al momento de ejercer la facultad de control y sanción de difusión de publicidad estatal luego de la convocatoria a elecciones regionales y municipales.

#### **II. Base Legal**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27369.
- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.
- Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM).

#### **III. Contenido**

##### **1. Consideraciones Preliminares**

##### **1.1. Publicidad Estatal**

El Reglamento define el término publicidad estatal de la siguiente forma:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

“Toda divulgación de información que tenga por finalidad promover conductas de relevancia social o que coadyuven a la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y sus dependencias, a través de cualquier medio de difusión”.

Dicha definición deriva de la interpretación del artículo 2 de la Ley N° 28874 que, a su turno, señala que:

“Se aplicará a los rubros de publicidad institucional de las entidades y dependencias que conforman el Gobierno Central, regional o local. La presente Ley no será de aplicación cuando se trate de notas de prensa, avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la publicación de normas que en cumplimiento de sus funciones desarrollan las entidades y dependencias del Gobierno Nacional, regional o local.”

Y del artículo 176 de la Constitución que otorga al JNE la competencia para supervisar el desarrollo del proceso electoral acorde a los principios de imparcialidad y de participación política.

La actuación del JNE no se limita, en ese sentido, a verificar el cumplimiento de los aspectos formales que hacen parte del proceso electoral, sino de aquellos elementos que por su gravedad pueden afectar su desarrollo. Del mismo modo en lo que respecta al análisis de los avisos o anuncios que constituyen publicidad estatal el control y fiscalización del JNE no se restringe a aquellos que son publicitados a través de medios de comunicación tradicionales, tales como la radio, la televisión o diarios, sino también de aquellos que se transmiten a través de otros medios, como carteles, murales, banderolas, publicidad por internet y que son financiados con recursos del Estado.

### **1.2. Destinatarios de la regulación sobre publicidad estatal en época de elecciones**

Las entidades públicas de cualquier tipo: órganos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales, ministerios, organismos públicos descentralizados, programas y proyectos, y en general cualquier dependencia pública o entidad financiada con fondos públicos, a excepción de los organismos del sistema electoral.

### **1.3. Publicidad Estatal y Desarrollo del Proceso Electoral: una justificación**

La supervisión del JNE sobre la prohibición de realizar publicidad estatal durante el proceso de elecciones se basa en los principios de imparcialidad y participación política. Así, tiene como finalidad evitar que el Estado intervenga -de forma indebida- en el desarrollo del proceso y limite la participación de las agrupaciones políticas mediante el uso de fondos públicos. Uno de los medios para lograr ello es limitar el uso de recursos en la difusión de avisos publicitarios que pueden tener un efecto negativo en el proceso electoral. La entidad a cargo de ese control es el Jurado Nacional de Elecciones, quien posee dicha competencia según lo dispuesto por el artículo 176 de la Constitución.

## **IV. Procedimiento**

### **1. Conocimiento del aviso publicitario**

El procedimiento se inicia cuando el Jurado Electoral Especial (JEE) toma conocimiento de la existencia de publicidad estatal. Para ello existen hasta 3 vías:

a) El asistente de fiscalización interna informa al JEE la existencia de publicidad estatal.

\* El JEE corre traslado de la misma a la entidad estatal, la cual a su vez absolverá el traslado. Si la información remitida prueba que la publicidad estatal es de necesidad o utilidad pública, se autorizará su difusión, si no lo hace se prohibirá.

b) Un tercero denuncia la existencia de publicidad estatal.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* El JEE solicita al asistente de fiscalización interna que elabore un informe en relación a los hechos materia de la denuncia. Una vez elaborado dicho informe, corre traslado del mismo a la entidad estatal, a fin de que absuelva el traslado. Si la información remitida prueba que la publicidad estatal es de necesidad o utilidad pública, se autorizará su difusión, si no lo hace se prohibirá.

c) La propia entidad remite información acerca de la realización de publicidad estatal.

\* El JEE analiza la información remitida, y si la encuentra satisfactoria procede al análisis de la publicidad en cuestión. Después de realizar ese análisis concluye si la publicidad es de necesidad o utilidad pública, autoriza su difusión, si no es de necesidad o utilidad pública la prohíbe.

\* El JEE analiza la información remitida, y si no la encuentra satisfactoria solicita a la entidad responsable para que le remita información complementaria. Si a término del plazo otorgado, la entidad estatal no cumple con remitir dicha información, procede a sancionarla, y le requiere nuevamente la información, bajo apercibimiento de denunciar a su titular por la comisión de un ilícito penal. Si incluso este segundo requerimiento es soslayado, solicita al asistente de fiscalización a que realice una investigación de oficio, al término de la cual analiza si la publicidad en cuestión es de utilidad o necesidad pública, si no la es, procede a sancionar a la entidad estatal con una multa que oscila entre las 30 y 100 UIT.

En todos los casos el JEE crea un expediente mediante el uso del Sistema Informático de Procesos Electorales (SIPE). Cada supuesto de publicidad estatal detectada amerita la creación de un nuevo expediente. No se considera reiterancia los casos de publicidad estatal distintos, a pesar de que hayan sido realizados por la misma entidad.

### **2. Traslado a la entidad estatal**

Una vez detectada la publicidad estatal el JEE corre traslado a la entidad responsable para que adopte las medidas necesarias, a fin de suspender su difusión, o explicitar su impostergable necesidad o utilidad pública. El oficio remitido por el JEE debe ir acompañado ya sea por el informe de fiscalización interna, o por la denuncia de tercero planteado ante ésta. Dicho documento permitirá que la entidad responsable pueda identificar la publicidad estatal incoada, o, en su defecto, pueda hacer los deslindes que correspondan.

### **3. Omisión de remitir información y juicio de necesidad y utilidad pública**

Una vez se vence el plazo para que la entidad responsable remita la información solicitada, se producen los siguientes dos supuestos:

a) La entidad responsable no cumple con remitir la información, lo cual, a su vez, motiva dos consecuencias complementarias:

\* el JEE sanciona a la entidad por no remitir dicha información; y,

\* el JEE solicita nuevamente a la entidad le remita la información complementaria, bajo apercibimiento de denunciar penalmente al titular de la entidad.

\* En caso la entidad no remita la información requerida, el JEE solicita al asistente de fiscalización que elabore un informe respecto a la publicidad cuya información ha sido omitida para proceder a su análisis.

b) La entidad responsable cumple con remitir la información, lo cual, a su vez, motiva lo siguiente:

\* La publicidad estatal no es prohibida, dado que se ajusta a los supuestos de necesidad y utilidad pública; o,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* La publicidad estatal es prohibida, dado que no se ajusta a los supuestos de necesidad y utilidad pública, por lo que se deben aplicar las sanciones previstas en el Reglamento (ver sección V).

El juicio de necesidad y utilidad pública se lleva a cabo tomando en cuenta los criterios que se reseñan a continuación (Cuadro 1):

<b>Juicio de necesidad y utilidad pública</b>	
<p>El JEE deberá tomar en cuenta a la hora de proceder a su análisis, si la publicidad estatal es de interés o necesidad pública. Para ello debe considerar los siguientes criterios:</p>	
a.	<p>La publicidad debe ser un elemento esencial para el logro del fin u objetivo público. Por ejemplo, la protección de un derecho, la participación ciudadana, o el acceso a un servicio público.</p>
b.	<p>La publicidad debe ceñirse estrictamente al mensaje que se quiere transmitir. Por ejemplo, no se justifica que aparezcan imágenes de funcionarios o autoridades políticas, para la difusión de una obra o para la transmisión de un mensaje de impostergable necesidad o utilidad pública.</p>
c.	<p>La publicidad debe ser funcional al fin perseguido. Por ejemplo, si se desea difundir la creación de un hospital en un distrito, no se justifica que esta publicidad se transmita a nivel nacional, bastaría con que se transmita en el distrito donde funciona el hospital. De la misma manera, no se justifica la publicidad de un anuncio que indique la creación de una obra, digamos un puente peatonal, en la obra misma, porque su uso ya está asegurado más allá de si el anuncio existe o no.</p>
d.	<p>En aquellos casos en que se trate de obras financiadas con recursos privados (contratistas, concesiones, etc.) los carteles o avisos publicitarios pueden hacer mención a las características generales de la obra, tales como el monto invertido en su construcción, la empresa a cargo de ésta y el plazo en la que se llevará a cabo. En ningún caso, sin embargo, dichos anuncios podrán incluir la imagen o el nombre de una autoridad pública, debiendo retirarse una vez concluida la obra en cuestión.</p>

### Cuadro 1

#### 4. Última comunicación y aplicación de sanciones

Una vez remitida la segunda comunicación a la entidad estatal reiterándole que informe sobre la publicidad detectada, y ante su negativa de hacerlo, el JEE sanciona a ésta por no remitir dicha información, y procede a analizar si la publicidad estatal es de impostergable necesidad o utilidad pública.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Si en caso remitiera la información solicitada, el JEE analiza ésta y concluye si es prohibida o no. Si lo es, sanciona a la entidad estatal por la difusión de publicidad estatal pero no por no remitir la información requerida.

Hay que tomar en cuenta que no remitir la información requerida y la difusión de publicidad estatal prohibida son dos faltas distintas, la una es condición de la otra, pero en caso de no producirse no libera a la otra de que si se haya producido.

### V. Sanciones

#### 1. Tipo de sanciones

El Reglamento prevé las siguientes sanciones en caso de incumplimiento de la difusión de publicidad estatal prohibida:

a) Una multa no menor de 30 ni mayor de 100 Unidades Impositivas Tributarias, la cual se impondrá según la gravedad de la infracción cometida. Esta sanción se aplicará, sólo en los casos en que se haya establecido que la publicidad estatal es prohibida.

b) Amonestación pública a la entidad que cometió la infracción. Esta sanción se aplicará en los casos en que se haya producido una omisión a los requerimientos de información realizados por el Jurado Electoral Especial, y que afecten el control de la publicidad estatal detectada.

c) Suspensión inmediata de la publicidad estatal cuando no sea de necesidad o utilidad pública. Esta medida se aplicará, de forma inmediata, junto a la sanción por la infracción al reglamento una vez se determine que la publicidad estatal es prohibida.

d) Ordenar que se apliquen las sanciones administrativas correspondientes, las cuales se impondrán en los casos de incumplimiento de remitir información pese a las comunicaciones reiteradas del JEE. Sin perjuicio de si la publicidad estatal es prohibida o no, existen una serie de actos previos que conducen a este análisis, los cuales, en caso de no ser cumplidos, son objeto de una sanción administrativa que será dispuesta por el JEE durante su investigación.

e) Remitir copias de los actuados al Ministerio Público a fin de que tome las medidas pertinentes para que establezca si existe responsabilidad de algún funcionario en concreto.

Estas sanciones no son concurrentes y responden a supuestos distintos. Al momento de analizar cada uno de estos, se deberá tomar en cuenta sus alcances y el tipo de supuesto al que remiten. De lo que se trata es de evitar sanciones desproporcionadas, que no tomen en cuenta los aspectos relevantes de cada caso, y que se concentren en elementos nimios cuyas consecuencias no justifican la aplicación de una sanción.

#### 2. Gradualidad de las sanciones según la oportunidad de la infracción

El JEE, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, determinará una multa en función a la gravedad de la infracción cometida. Esta multa puede acarrear responsabilidad solidaria entre la entidad responsable y su titular, y variará según su gravedad en los siguientes montos:

Leve	: 30 UIT
Regular	: 50 UIT
Grave	: 100 UIT

Asimismo, para la aplicación de las demás sanciones administrativas, incluida la multa, se deberán tomar en cuenta los criterios expuestos a continuación:

#### Gradualidad de las sanciones: dos criterios

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Reglamento incluye, como acabamos de ver, distintas sanciones, algunas de las cuales son más fuertes que otras. Dado que no es posible aplicar, arbitrariamente, cada una de estas, y que su interpretación permite un margen de discrecionalidad a los JEE, es necesario plantear algunos criterios mínimos que, dentro de lo posible, permitan establecer un nivel de predictibilidad sobre el tipo de sanción a aplicar en función del supuesto en que se incurra por la difusión de publicidad estatal prohibida:

- a) Un primer criterio consiste en la fecha de difusión de la publicidad estatal. Así la sanción más grave (la aplicación de una multa) procederá en aquellos casos en que la publicidad haya sido difundida en una fecha muy próxima a las elecciones. Es evidente que qué debemos considerar como fecha próxima sigue siendo un concepto ambiguo; sin embargo, puede resultar útil cuando nos hallemos ante supuestos más o menos claros de lejanía o proximidad a la fecha de elecciones. Por ejemplo, si la infracción fue cometida en febrero de 2010, la gravedad de la infracción será mínima, respecto de si fue cometida, digamos, en septiembre de 2010 en que la gravedad de la infracción será máxima. En los casos en que el concepto fecha próxima no sea muy claro, se deberá complementar el análisis con otros factores, como la intensidad de la publicidad, el tipo de mensaje que se transmite, su ratio de influencia, etc.
- b) Un segundo criterio consiste en valorar la conducta de la entidad estatal responsable. Si ésta colabora con el JEE remitiendo la información que le ha sido solicitada, o adoptando medidas para adecuar su publicidad al Reglamento el JEE debe valorar esa conducta, suspendiendo, claro está, la publicidad estatal prohibida, pero atenuando los efectos de la infracción cometida, en función de la conducta adoptada por la entidad estatal.

Asimismo, se deben considerar también los siguientes aspectos\*:

- \* Naturaleza, circunstancias y gravedad de la infracción.
- \* Número aproximado de ciudadanos destinatarios de la información.
- \* Reincidencia y/o pertinencia.
- \* El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- \* El beneficio directo o indirecto obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.
- \* Falsedad de información presentada en el proceso investigador o sancionatorio.
- \* Engaño y/o encubrimiento de hechos o situaciones.
- \* Colaboración, diligencia o entorpecimiento y/o negativa en el proceso de supervisión o fiscalización.
- \* Reparación del daño.
- \* Realización de medidas correctivas, urgentes o subsanación de irregularidades en que se hubiere incurrido, previamente a la aplicación de la sanción.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

\* Demás criterios que puede aplicar el Jurado Electoral Especial, dependiendo de los casos específicos.

\*Estos criterios fueron incluidos en el reglamento sobre publicidad estatal, anterior al reglamento actualmente vigente, aprobado por la Resolución N° 1847-2010-JNE.

## Cuadro 2

### 3. Deber de diligencia de las entidades públicas y rol fiscalizador del JNE

#### 3.1. Avisos y anuncios preexistentes

Un aspecto que no ha sido contemplado expresamente en el Reglamento, pero que se relaciona con la difusión de avisos publicitarios por parte del Estado es la difusión de pancartas, carteles, y murales que preexisten a la aprobación del Reglamento. En tales casos se deben aplicar los siguientes criterios:

- Solicitar a la entidad estatal que remita la información sobre cuánta publicidad, creada con anterioridad a la aprobación del Reglamento se encuentra bajo su responsabilidad.

- Solicitar a la entidad estatal que establezca un cronograma en que se precise el plazo para adecuar esa publicidad al Reglamento.

El Jurado Electoral Especial supervisará el cumplimiento de ambos, adoptando cuando no se cumplan, las medidas coercitivas pertinentes.

#### 4. Notificación de la Resolución que contiene la(s) sanción(es)

La Resolución, por último, que sanciona a la entidad debe contener como mínimo:

- a) Los hechos que han sido materia de análisis
- b) Los fundamentos, en base a los cuales se ha emitido la sanción.
- c) El tipo de sanción aplicable
- d) Los funcionarios en quienes recaerá la sanción, y los alcances de la misma.

La Resolución sólo se emitirá cuando se haya observado una infracción al Reglamento y ésta no haya sido dilucidada por la entidad estatal en su oportunidad. El JEE deberá analizar adicionalmente si la publicidad en cuestión se ajusta a los criterios de necesidad o utilidad pública, justificando si se trata de publicidad estatal prohibida o no.

#### 5. Informes periódicos y control de incidentes sobre publicidad estatal detectada

Una de las obligaciones de los JEE y que cobra especial trascendencia a medida que se acerca la fecha de las elecciones es el envío de reportes sobre incidencias de publicidad estatal detectadas. Estos reportes deberán dirigirse al JNE al menos una vez cada quince días y tienen como finalidad controlar la participación del Estado, a través de sus distintas dependencias, en las elecciones. Estos reportes no sustituyen, en lo absoluto, la obligación de los JEE de fiscalizar y, eventualmente, sancionar la difusión de publicidad estatal, sino más bien contribuye a que se aúnen esfuerzos y se realice un control más efectivo de la publicidad del Estado.

Esta obligación debe ser asumida de forma puntual por cada JEE incluyendo en sus reportes lo siguiente:

- a) La entidad estatal responsable de la difusión de publicidad prohibida
- b) La fecha en que dicha publicidad fue difundida; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

c) El funcionario responsable de la difusión de la publicidad estatal, señalando, si es posible, el cargo que tiene y si remitió la información que justifica la difusión de la publicidad.

### **6. Competencia de los Jurados Electorales Especiales y rol de la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones**

Según la Disposición Transitoria del Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal para las Elecciones Regionales y Municipales la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones se constituirá como primera instancia en tanto no se hayan instalado los Jurados Electorales Especiales, debiéndose requerir el informe técnico de la Dirección nacional de Fiscalización y Procesos Electorales para emitir pronunciamiento.

Ahora bien, una vez se hayan constituido los Jurados Electorales Especiales tomarán conocimiento de los casos sobre publicidad estatal, según los siguientes criterios:

**a) Ubicación geográfica:** La competencia de un Jurado Electoral Especial se definirá, esencialmente, por la ubicación del (los) incidente (s) sobre publicidad estatal que se generen. En ese sentido, y sin perjuicio de si la entidad estatal en cuestión es nacional, regional o local, será competente para analizar si su publicidad es prohibida o no el JEE del lugar donde se difundió. Si, por caso, dicha publicidad hubiera sido difundida en más de 1 localidad, serán competentes los JEE de cada una de estas.

**b) Entidades Estatales de Alcance Nacional:** En los casos en que la entidad estatal responsable sea alcance nacional (p.ej. algún órgano del Poder Ejecutivo, o algún órgano constitucional autónomo) será competente el JEE del lugar donde dicha entidad tiene su sede principal.

### **7. Recurso de Apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones**

Contra la resolución que resuelve los incidentes sobre difusión de publicidad estatal prohibida, procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los 3 días siguientes a su notificación. Contra la resolución del Jurado Nacional de Elecciones, a su vez, no procede ningún recurso impugnatorio excepto el recurso extraordinario dentro de los 3 días siguientes a su notificación por afectación al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

**(\*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

**Artículo Segundo.-** REMITIR la presente resolución a las diversas entidades que conforman el aparato público estatal, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
SIVINA HURTADO  
PEREIRA RIVAROLA  
MINAYA CALLE  
MONTROYA ALBERTI  
VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA  
Secretario General

**Aprueban Reglamento de la Franja Electoral Regional**

**RESOLUCION Nº 1716-2010-JNE**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, veintiséis de agosto de dos mil diez.

VISTO el Memorando N° 441-2010-DCGI/JNE de la Dirección Central de Gestión Institucional con el que remite el proyecto de Reglamento de la Franja Electoral Regional que incluye los aportes y recomendaciones formulados por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 255-2010-DGNAJ/JNE, así como por la Secretaría General.

**CONSIDERANDO**

Por Decreto Supremo N° 019-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2010, se convocó a Elecciones Regionales para el domingo 3 de octubre de 2010.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que correspondan.

Asimismo, teniéndose presente que en la Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, se establece que el Jurado Nacional de Elecciones dicta las normas necesarias para el mejor cumplimiento de la Franja Electoral en las Elecciones Regionales.

Que, en tal virtud, resulta necesario establecer las disposiciones necesarias para regular el espacio publicitario emitido en canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, públicos y privados, de cobertura nacional y regional, puesto a disposición de las organizaciones políticas participantes en el Proceso de Elecciones Regionales, para que sin costo alguno puedan difundir propaganda electoral.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Aprobar el “REGLAMENTO DE LA FRANJA ELECTORAL REGIONAL”, que consta de 18 artículos, una Disposición Final y una Disposición Complementaria; y cuyo tenor es el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA FRANJA ELECTORAL REGIONAL****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objetivo**

Establecer las disposiciones reglamentarias destinadas a garantizar la adecuada emisión de la Franja Electoral Regional.

**Artículo 2.- Alcance**

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación para el Proceso de Elecciones Regionales 2010.

**Artículo 3.- Base Legal**

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE).
- 3.3. Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER)
- 3.4. Decreto Supremo N° 019-2010-PCM.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Artículo 4.- Definiciones

#### 4.1. Franja Electoral Regional

Es el espacio publicitario emitido en canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio, públicos y privados, de cobertura nacional y regional, puesto a disposición de las organizaciones políticas participantes en el Proceso de Elecciones Regionales, para que sin costo alguno puedan difundir propaganda electoral.

#### 4.2 Propaganda Electoral

Propaganda política que se realiza en un período electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.

#### 4.3. Organización Política

Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de periodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana.

A efectos del presente Reglamento se entiende por organización política exclusivamente a los partidos políticos, movimientos de alcance regional y alianzas electorales regionales que participan en el proceso electoral regional, al haber obtenido la inscripción de sus respectivas fórmulas presidenciales y/o listas de consejeros regionales.

#### 4.4. Plazos

Los plazos establecidos en el presente Reglamento se entenderán como días calendarios.

## TÍTULO II

### FRANJA ELECTORAL REGIONAL

#### Artículo 5.- Objetivo de la Franja Electoral Regional

Garantizar a las organizaciones políticas el acceso gratuito, equitativo y rotativo, a las respectivas estaciones de radio y canales de televisión, para que en horarios establecidos, difundan propuestas, planes o programas de gobierno regional.

Base legal: Artículo 194 de la LOE

#### Artículo 6.- Contenido de la Franja Electoral Regional

Los mensajes a emitirse deben contener propaganda electoral, que implica que las organizaciones políticas divulguen propuestas, planes o programas para el gobierno regional.

La Franja Electoral Regional es un espacio gratuito para la difusión de los planes de gobierno de las organizaciones políticas que postulan en las Elecciones Regionales. Las organizaciones políticas que lograron inscripción de listas de candidatos a consejeros regionales sin que haya subsistido la fórmula presidencial tienen derecho a la franja electoral regional, para lo cual deberán designar, mediante acuerdo, a la persona que se encargará de dirigir el mensaje en la propaganda electoral, acuerdo que se pondrá en conocimiento del JEE con el voto aprobatorio de la mayoría de los candidatos inscritos, bajo apercibimiento de perder el derecho de la franja electoral regional.

En los mensajes se pueden utilizar lenguas y/o dialectos usados en la circunscripción respectiva.

El JEE ubicado en la capital del departamento, competente para inscripción de listas en las Elecciones Regionales 2010, aprobará el contenido de los mensajes a difundir por parte de las Organizaciones Políticas a través de Franja Electoral Regional.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El contenido de la Franja Electoral Regional en ningún caso podrá incluir los siguientes aspectos

- \* Símbolos Patrios ( Banderas, escarapela, escudo, estandarte)
- \* Hacer uso de frases denigrantes, insultos o diatribas respecto a candidatos, listas u organizaciones políticas que participan del proceso electoral.
- \* Utilizar logotipos, colores vinculados a entidades del estado u organismos constitucionales autónomos.
- \* Hacer alusión o referirse a programas de gobierno, candidatos, listas u organizaciones políticas que participan del proceso electoral distintas a la que pertenece.

### **Artículo 7.- Especificaciones técnicas de la Franja Electoral Regional**

La propaganda electoral a emitirse dentro de la Franja Electoral Regional, deberá ser entregada en formatos de uso estándar, que puede incluir formatos de alta definición.

Para los medios de comunicación de provincias:

- \* DVD de video para televisión
- \* CD de audio para radio

Para los medios de comunicación de Lima y Callao:

- \* Betacam y DVD de video para televisión (Dependiendo del Canal de Televisión)
- \* CD de audio para radio

Sea cual fuere el formato a utilizarse, los contenidos deben tener la iluminación y sonido adecuados.

### **Artículo 8.- Transmisión de la Franja Electoral Regional**

El espacio, duración, frecuencia y hora de transmisión de la propaganda en la Franja Electoral Regional, serán establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo con el número de organizaciones políticas participantes de manera firme en cada circunscripción electoral, así como por el costo de las tarifas preferentes ofrecidas por las respectivas estaciones de radio y canales de televisión, y según el presupuesto otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

### **Artículo 9.- Sorteo del orden de aparición**

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) efectúa mediante sorteo público, la distribución equitativa y el orden de aparición de los espacios publicitarios en la Franja Electoral Regional; el sorteo se realiza en presencia de notario público, fiscalizadores electorales, personeros, observadores y representantes de los medios de comunicación. La ONPE deberá tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Los espacios publicitarios serán asignados rotativamente.
- b) La Franja Electoral Regional se dividirá entre el número total de organizaciones políticas participantes, respetándose tanto el orden de aparición resultado del sorteo, como el espacio, duración, frecuencia y hora de transmisión establecidos por el JNE para todos los medios de comunicación contratados en cada región, para este fin.
- c) El sorteo se realizará en la fecha señalada por el JNE.

Base legal: Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria de la LER.

### **Artículo 10.- Medios de transmisión de la Franja Electoral Regional**

La Franja Electoral Regional se transmite por canales de televisión de señal abierta y por estaciones de radio públicas y privadas, de cobertura nacional y regional.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Base legal: Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria de la LER.

**Artículo 11.- Período de difusión**

La Franja Electoral Regional se pone a disposición de las organizaciones políticas, desde quince (15) días naturales y hasta 24 horas antes de dicha fecha fijada para las elecciones regionales, hasta sumar en conjunto un espacio diario total no mayor de diez (10) minutos, a transmitirse en horarios de mayor audiencia del medio de comunicación.

Cada Organización Política participante dispondrá **de un (1) minuto exacto** para la transmisión de su mensaje, tanto en Radio como en Televisión.

**Artículo 12.- Requisitos de la Franja Electoral Regional**

Para la transmisión de la Franja Electoral Regional, se tendrá en cuenta que:

a) La propaganda electoral para su transmisión debe haber sido aprobada por el Jurado Electoral Especial correspondiente a través del Formato de Aprobación de Contenido de la Franja Electoral Regional.

b) El plazo final para que las organizaciones políticas hagan entrega del material de propaganda electoral para la Franja Electoral Regional será el día 10 de Setiembre de 2010, en el local del JEE correspondiente.

d)<sup>(\*)</sup> La transmisión de la Franja Electoral Regional se efectuará desde el 17 de setiembre hasta el 01 de octubre de 2010.

d) Debe señalarse previamente o durante las transmisiones respectivas, la circunscripción electoral a la que corresponde la publicidad.

e) Los espacios no utilizados por las organizaciones políticas así como los tiempos excedentes, serán destinados a temas de educación electoral que proponga el JNE.

f) La promoción de símbolos de las organizaciones políticas nacionales y regionales, no podrá exceder la quinta parte del tiempo previsto para cada organización política, en el espacio respectivo.

g) Las organizaciones políticas están prohibidas de utilizar la Franja Electoral Regional, para propaganda electoral municipal.

h) La propaganda electoral debe ser transmitida a través de grabaciones.

i) Los medios de comunicación contratados para la difusión de la Franja Electoral están prohibidos de difundir la propaganda electoral presentada o suscrita por persona distinta del Coordinador Regional según el Reglamento, así como la que infrinja las demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 13.- Tarifas de la Franja Electoral Regional**

El JNE contratará los espacios publicitarios para la difusión de la Franja Electoral Regional entre los medios de comunicación que otorguen tarifas preferentes.

Las tarifas no excederán de las establecidas a las tarifas comerciales efectivas del mercado, con los recargos históricos del caso. En la contratación se tomará en cuenta que los medios de comunicación se emitan en cada uno de los departamentos o regiones del país.

**TÍTULO III**

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "d)" debiendo decir: "c)"

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**OBLIGACIONES****Artículo 14.- Obligaciones de los Jurado Electorales Especiales**

Es competencia de los JEE verificar el contenido de la propaganda electoral a difundirse durante la Franja Electoral, conforme al presente reglamento.

**Artículo 15.- Obligaciones de las organizaciones políticas**

Las organizaciones políticas deben remitir su propaganda electoral, destinada a Franja Electoral Regional, al Jurado Electoral correspondiente dentro del plazo previsto en el artículo 12 literal b) del presente Reglamento, para su verificación. La propaganda electoral entregada directamente a los medios de comunicación de radio y televisión no será difundida a través de la franja electoral.

Las organizaciones políticas asumen la responsabilidad de las omisiones técnicas o contenidos no acordes a lo señalado expresamente en el presente reglamento, en la propaganda destinada a la Franja Electoral Regional.

Las organizaciones políticas están obligadas a observar los parámetros previstos en la parte final del artículo 6 del presente Reglamento en el contenido de la propaganda electoral destinada a la Franja Electoral.

**Artículo 16.- Obligaciones de los medios de comunicación**

a) Exigir al Coordinador Regional de Franja Electoral Regional el Formato de Verificación de Contenido de la Franja Electoral Regional - Anexo 1 para la difusión de la propaganda electoral destinada a Franja Electoral.

b) No exigir requisitos técnicos adicionales a los solicitados habitualmente para la transmisión de la publicidad electoral.

c) Los medios de comunicación de cobertura nacional deben remitir semanalmente a la empresa contratada para la implementación, ejecución, control y supervisión de la Franja Electoral Regional, copia del pauta correspondiente a la transmisión de la Franja Electoral Regional

d) Los medios de comunicación de cobertura regional deben remitir semanalmente a los coordinadores regionales de la empresa contratada, copia del pauta correspondiente a la transmisión de la Franja Electoral Regional.

e) La empresa contratada para la ejecución y control de la franja electoral deberá remitir a la Dirección Central de Gestión Institucional de Jurado Nacional de Elecciones, un informe semanal del avance de la difusión de la Franja Electoral Regional por cada región.

f) No transmitir propaganda electoral contratada directamente por las organizaciones políticas, sus candidatos o ciudadanos, ni publicidad estatal por excepción, en un lapso mínimo de diez minutos antes o después de la emisión de la Franja Electoral Regional.

**TÍTULO IV****FISCALIZACIÓN DE LA FRANJA ELECTORAL REGIONAL****Artículo 17.- Control de la Franja Electoral**

Corresponde al Coordinador Regional designado por la empresa contratada por el Jurado Nacional de Elecciones para el control, ejecución y supervisión de la Franja Electoral Regional, velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

El Coordinador Regional informará al JEE correspondiente el incumplimiento de lo previsto en el presente reglamento, cuando lo advierta directamente o le sea comunicado por terceros.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuando se verifiquen omisiones técnicas o contenidos no acordes a lo señalado en el artículo 6 del presente reglamento, se otorgará el plazo perentorio de 48 horas para que la organización política realice la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de no hacer uso de los espacios de la Franja Electoral Regional. Dicho plazo se computará desde la comunicación de la observación que formule el JEE.

Subsanadas las observaciones, el Coordinador Regional hace entrega de las grabaciones de la propaganda electoral verificada por los JEE correspondientes a los medios de comunicación contratados para la difusión de la propaganda electoral.

El JEE comunicará a los medios de comunicación el nombre del Coordinador Regional autorizado para la entrega de la propaganda electoral.

### **Artículo 18.- Procedimiento de Control de Franja Electoral Frente a los Medios de Comunicación**

En caso un medio de comunicación contratado por el Jurado Nacional de Elecciones no cumpla con difundir la propaganda electoral en la Franja Electoral conforme a lo establecido en el presente Reglamento o de acuerdo al orden establecido en el sorteo efectuado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la organización política que se considere afectada podrá comunicar este hecho al Coordinador Regional designado por la empresa contratada, a efectos de que cumpla con informar a la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones para que proceda de acuerdo a sus competencias dada la naturaleza contractual de las obligaciones contraídas por los medios de comunicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Apruébese el Formato de Verificación de Contenido de la Franja Electoral Regional - Anexo 1, que deberán suscribir los señores presidentes de los Jurados Electorales Especiales, cuyo texto es el siguiente:

<b>Anexo 1</b>	
<b>FORMATO DE APROBACIÓN DE CONTENIDO DE LA FRANJA ELECTORAL REGIONAL</b>	
Gobierno Regional:	_____
Organización Política:	_____
Personero Legal:	_____
Fecha y Hora:	_____
Material Entregado:	
v/ Televisión :	DVD _____ Betacam _____ (solo Lima)
Tiempo de Duración	_____ segundos exactos.
v/ Radio:	CD _____
Tiempo de Duración	_____ segundos exactos.
Observaciones:	
_____	APROBADO
_____	REQUIERE SUBSANACIÓN

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de requerir subsanación, explicar el porqué: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello del Presidente del Jurado Electoral Especial

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, son de aplicación las disposiciones del derecho común.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
SIVINA HURTADO  
PEREIRA RIVAROLA  
MINAYA CALLE  
VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA  
Secretario General

**Aprueban Reglamento del Procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobarción del “Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo” del año 2010**

**RESOLUCION Nº 1717-2010-JNE**

Lima, veintiséis de agosto de dos mil diez

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú establece como competencia del Jurado Nacional de Elecciones el velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.

2. En todo proceso electoral, el cómputo de votos requiere de reglas que permitan el procesamiento de las actas electorales cuyo contenido presente errores materiales o vacíos producto del registro defectuoso que efectúan los miembros de mesa, así como las actas provenientes de mesas de sufragio en las que se ha planteado impugnación contra la identidad de electores o contra cédulas de sufragio; debiendo ser tales reglas, acordes con las

## Sistema Peruano de Información Jurídica

características de las actas electorales diseñadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

3. Así, para los procesos electorales de Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del “Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo” a realizarse el 3 de octubre de 2010, se debe contar con los lineamientos que permitan a los Jurados Electorales Especiales emitir pronunciamiento sobre dichas actas en cumplimiento de lo previsto en los artículos 284 y 315 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de determinar lo necesario para que las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales realicen el cómputo de votos.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del “Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo” del año 2010; que consta de seis artículos, cuyo tenor es el siguiente:

### **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS ACTAS OBSERVADAS PARA LAS ELECCIONES REGIONALES, MUNICIPALES Y REFERÉNDUM NACIONAL PARA LA APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL “PROYECTO DE LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO” DEL AÑO 2010**

#### **1. OBJETIVO**

Dictar disposiciones para el procesamiento de las actas electorales observadas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del “Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo” del año 2010, desde que son identificadas hasta su resolución por los Jurados Electorales Especiales y, en caso de apelación, por el Jurado Nacional de Elecciones.

#### **2. ALCANCE**

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación para el Proceso de Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del “Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo” del año 2010.

#### **3. BASE LEGAL**

- \* Constitución Política del Perú.
- \* Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.

#### **4. SIGLAS Y DEFINICIONES**

##### **4.1. SIGLAS**

- \* **DNI:** Documento Nacional de Identidad
- \* **JNE:** Jurado Nacional de Elecciones.
- \* **JEE:** Jurado Electoral Especial.
- \* **ONPE:** Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- \* **ODPE:** Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
- \* **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos.

##### **4.2. DEFINICIONES**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### **4.2.1. ACTA ELECTORAL**

Es el documento en el cual se registran los datos e incidencias propios de una mesa de sufragio desde su instalación hasta el cierre, y que está compuesta por tres secciones: Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio.

Para el proceso electoral del año 2010, se tendrá los siguientes tipos de acta electoral:

- a) Elecciones municipales provincial (para el distrito cercado de cada provincia).
- b) Elecciones municipales provincial - distrital (para todos los distritos con excepción del distrito cercado).
- c) Elecciones regionales presidente y vicepresidente - consejero (para todos los distritos con excepción de los que se ubican en Lima Metropolitana).
- d) Referéndum (para todos los distritos dentro del territorio nacional y en el extranjero).

### **4.2.2. ACTA DE INSTALACIÓN**

Sección del acta electoral en el que se anota los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio.

### **4.2.3. ACTA DE SUFRAGIO**

Sección del acta electoral en el que se anota los hechos relativos al sufragio, inmediatamente después de concluida la votación.

### **4.2.4. ACTA DE ESCRUTINIO**

Sección del acta electoral en la que se registra los resultados de la votación en la mesa de sufragio. Se anota también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio.

### **4.2.5. EJEMPLAR DEL ACTA**

Cada una de las copias del acta electoral, referidas a la misma elección. Los miembros de mesa emiten cinco ejemplares de cada acta electoral, para los siguientes destinatarios: JNE, ONPE, JEE, ODPE y conjunto de organizaciones políticas.

### **4.2.6. ACTA OBSERVADA**

El ejemplar correspondiente a la ODPE que por encontrarse sin datos, incompleta, con error material, con caracteres, signos o grafías ilegibles, no puede ser contabilizada en el centro de cómputo.

### **4.2.7. ACTA INCOMPLETA**

El ejemplar correspondiente a la ODPE que no consigna el total de ciudadanos que votaron.

### **4.2.8. ACTA CON ERROR MATERIAL**

El ejemplar correspondiente a la ODPE con inconsistencias en los datos numéricos consignados.

### **4.2.9. ACTA SIN DATOS**

El ejemplar correspondiente a la ODPE en el que se omite consignar datos en forma parcial o total en los casilleros correspondientes a la votación.

### **4.2.10. ILEGIBILIDAD**

Condición que tiene cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 ó Ø ó guión (-), o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

### **4.2.11. CONFRONTACIÓN O COTEJO**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Es el acto de comparación del ejemplar de la ODPE con otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias en dichos ejemplares, que aporten elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver.

### **4.2.12. TOTAL DE ELECTORES HÁBILES**

Es el número de ciudadanos con derecho a votar en un determinado grupo de votación, de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica de Elecciones. Este número aparece impreso en el acta electoral.

### **4.2.13. TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON**

Es el número de electores que acude a votar a una determinada mesa de sufragio. Este número es consignado en el acta electoral (en la sección del sufragio) por los miembros de mesa.

### **4.2.14. TOTAL DE VOTOS EMITIDOS**

Es el resultado de la suma de los votos a favor de las organizaciones políticas, más los votos en blanco, nulos e impugnados, correspondiente a cada tipo de elección en el acta electoral (en la sección del escrutinio).

## **5. DESCRIPCIÓN**

### **Artículo 1.- DEL LLENADO DEL ACTA ELECTORAL**

Los miembros de mesa de sufragio deberán llenar las tres secciones del acta electoral, en el momento que corresponda a cada una de ellas.

El escrutinio en mesa concluye con la firma de los ejemplares del acta electoral, luego de haberse registrado la información correspondiente a cada sección. Una vez culminado este acto, el presidente de la mesa de sufragio procede a la entrega de los ejemplares en el local de votación, al coordinador electoral de la ONPE.

El sobre especial que contiene las cédulas impugnadas debe ser colocado dentro del sobre correspondiente al ejemplar del acta del JEE, de la elección respectiva.

En el caso de la impugnación a la identidad del elector, el sobre especial (que contiene las cédulas de votación y el DNI) debe ser colocado dentro del sobre correspondiente al ejemplar del acta del JEE del referéndum.

### **Artículo 2.- CONSIDERACIONES PARA EL PROCESAMIENTO DEL ACTA ELECTORAL**

Para el procesamiento del acta electoral, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

2.1. El acta observada con graffías, signos o caracteres ilegibles, sin datos, incompleta o con error material, no será ingresada a la contabilización de votos, hasta que el JEE resuelva levantando las observaciones.

2.2. Los votos válidos, en blanco y nulos del acta observada que contenga votos impugnados, serán ingresados al cómputo, debiendo la ODPE enviarla al JEE para que resuelva los votos impugnados, siempre que se trate de la única observación. En caso contrario, ninguno de sus datos será ingresado a la contabilización de votos.

2.3. En caso de haberse consignado un guión (-) o Ø en los casilleros del total de votos de las organizaciones políticas, votos en blanco, nulos o impugnados, éste se ingresará al cómputo como valor cero (0).

2.4. Los caracteres, graffías o signos consignados en las áreas sombreadas para los votos del acta de escrutinio se tienen por no puestos y no deben ser ingresados al cómputo.

2.5. No se considerará acta incompleta, la que tiene consignado el "total de ciudadanos que votaron" únicamente en letras o en números.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2.6. En caso de que el “total de ciudadanos que votaron”, consignado en el acta de sufragio, indique una cifra en letras y otra distinta en números, prevalecerá esta última.

2.7. La observación del acta electoral que efectúe la ODPE debe ser integral y realizada en acto único, con específica indicación del contenido de la observación y a qué tipo de elección corresponde.

2.8. En las mesas en las que voten ciudadanos extranjeros en Elecciones Municipales, se deberá tener en cuenta que el “total de electores hábiles” y el “total de ciudadanos que votaron” serán diferentes en las actas correspondientes a Elecciones Regionales y Referéndum.

### **Artículo 3.- DE LAS ACTAS ELECTORALES QUE NO SE CONSIDERAN OBSERVADAS**

No se consideran actas observadas, siempre que en el acta de instalación consten las firmas, datos (nombre y número del DNI) y huella digital de los tres miembros de la mesa de sufragio:

3.1. Aquellas en las que conste dos firmas en la sección de sufragio.

3.2. Aquellas en las que conste tres firmas en la sección de escrutinio.

3.3. Aquellas en las que no se haya colocado el lacrado sobre los resultados en la mesa de sufragio, siempre que se haya subsanado tal situación en la ODPE en presencia del fiscalizador.

### **Artículo 4.- DE LA RESOLUCIÓN DE LAS ACTAS OBSERVADAS**

Para la resolución a cargo de los JEE de las actas electorales observadas, debe tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

#### **4.1. Aplicación del artículo 315 de la Ley Orgánica de Elecciones para el caso de actas incompletas**

##### **1. Acta electoral con dos tipos de elección en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la suma de votos no excede el “total de electores hábiles”**

En el acta electoral con dos tipos de elección en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”, se procede, en cada elección, a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Si el resultado de dichas sumas es el mismo y no excede el “total de electores hábiles”, se considera como “total de ciudadanos que votaron” a dicho resultado.

##### **2. Acta electoral con dos tipos de elección que no consigna el “total de ciudadanos que votaron”, en la que existe diferencia entre la sumas de cada elección y estas no exceden el “total de electores hábiles”**

En el acta electoral con dos tipos de elección en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”, se procede, en cada elección, a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Si se obtiene resultados distintos en dichas sumas, se toma como “total de ciudadanos que votaron” el número mayor, siempre que dicho número no exceda al “total de electores hábiles”.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra menor del total de votos de la otra elección debe ser adicionada a los votos nulos.

### **3. Acta electoral con dos tipos de elección, en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la suma excede al “total de electores hábiles”**

En el acta electoral con dos tipos de elección, en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”, se procede, en cada elección, a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados de una de las elecciones.

Si la suma de una de las elecciones es mayor al “total de electores hábiles” se anula la votación de la columna de dicha elección. La suma de la otra elección subsiste como “total de ciudadanos que votaron”, siempre que sea igual o menor al “total de electores hábiles”. En consecuencia, se considerará como votos nulos para la elección con votación anulada, el “total de ciudadanos que votaron”.

### **4. Acta electoral con dos tipos de elección, en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la suma de las dos elecciones excede al “total de electores hábiles”**

En el acta electoral con dos tipos de elección, en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”, se procede, en cada elección, a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados de una de las elecciones.

En caso de que la suma en ambas elecciones exceda al “total de electores hábiles”, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de electores hábiles” para cada elección.

### **5. Acta electoral con una elección, en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”**

En el acta electoral con una elección, en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”, se procede a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política u opción en caso de referéndum,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Se considera como “total de ciudadanos que votaron” al resultado de dicha suma, siempre que no exceda al “total de electores hábiles”.

### **6. Acta electoral con una elección, en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron” y la suma excede el “total de electores hábiles”**

En el acta electoral con una elección, en que no se consigna el “total de ciudadanos que votaron”, se procede a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política u opción en caso de referéndum,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Si la suma excede el “total de electores hábiles” se anula el acta electoral y se cargará a los votos nulos el “total de electores hábiles”.

**7. Acta electoral en que la votación consignada a favor de una determinada organización política u opción en el caso de referéndum, excede al “total de electores hábiles”**

En el acta electoral en que la votación consignada a favor de una determinada organización política u opción en el caso de referéndum, excede al “total de electores hábiles”, se anula dicha votación sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas u opción.

Para determinar el “total de ciudadanos que votaron”, de la elección, se procede a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política u opción caso de referéndum, sin tener en cuenta la votación anulada,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

**4.1. Aplicación del artículo 284 de la Ley Orgánica de Elecciones para el caso de actas con errores materiales**

**1. Acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de votos**

En el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política u opción en caso de referéndum,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Se mantiene la votación de cada organización política o cada opción. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

**2. Acta electoral con dos tipos de elección, en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor que la suma de votos**

En el acta electoral con dos tipos de elección, en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron”, es mayor, en cada elección, a la suma de:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

d. los votos impugnados.

Se mantiene la votación de cada organización política en ambas elecciones, y se suma a los votos nulos de cada elección, el resultado de la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la respectiva suma.

**3. Acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política u opción exceden al “total de ciudadanos que votaron”**

En el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política u opción en caso de referéndum, exceden al “total de ciudadanos que votaron”, se anula la votación realizada a favor de dicha organización política u opción, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas u opción.

En este caso, la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la suma de:

a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política u opción en caso de referéndum, sin tener en cuenta la votación anulada,

b. los votos en blanco,

c. los votos nulos y

d. los votos impugnados Se adiciona a los votos nulos.

**4. Acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de votos**

En el acta electoral con una sola elección, en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de:

a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política u opción en caso de referéndum,

b. los votos blancos,

c. los votos nulos y

d. los votos impugnados.

Se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

**5. Acta electoral con dos tipos de elección, en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de votos**

En el acta electoral con dos tipos de elección, en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de:

a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,

b. los votos en blanco,

c. los votos nulos y

d. los votos impugnados.

Sólo se anula la votación de la columna de la respectiva elección y se carga a los votos nulos de dicha elección el “total de ciudadanos que votaron”.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Si en ambas elecciones el “total de ciudadanos que votaron” es menor a la suma de votos, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos de cada elección el “total de ciudadanos que votaron”.

### **6. Acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es mayor que el “total de electores hábiles”**

En el acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es mayor que el “total de electores hábiles” si el “total de ciudadanos que votaron”, es mayor que el “total de electores hábiles” se suma:

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política u opción en caso de referéndum,
- b. los votos blancos,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados.

Pudiendo presentarse los siguientes supuestos:

**6.1.** Si el resultado de la suma es mayor al “total de electores hábiles”, se anula el acta electoral y se cargará a los votos nulos el “total de electores hábiles”.

En el acta electoral con dos tipos de elección, sólo se anula la votación de la columna de la respectiva elección y se carga a los votos nulos el “total de electores hábiles”.

**6.2.** En el caso de que en las dos elecciones la suma de votos supere al “total de electores hábiles” se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos de cada elección el “total de electores hábiles”.

**6.3.** Si el resultado de la suma es menor al “total de electores hábiles”, se considera como el “total de ciudadanos que votaron” el valor resultante de dicha suma.

**6.4.** En el acta electoral con dos tipos de elección, si las sumas correspondientes de los votos arrojan resultados diferentes, se considera como el “total de ciudadanos que votaron”, a la suma mayor, y se carga a los votos nulos de la otra elección la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

### **7. Acta electoral en la que se consigna la existencia de “votos impugnados”**

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres conteniendo estos no se encuentran insertados conjuntamente con el ejemplar del acta electoral que es dirigido al JEE, la cantidad de “votos impugnados” consignada en el acta de escrutinio se adiciona y contabiliza como “votos nulos”.

## **Artículo 5.- DE LA REMISIÓN DE LOS EJEMPLARES DE ACTAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL JEE Y AL JNE**

Las ODPE deben entregar el ejemplar de las actas electorales que corresponde a los JEE. En el mismo acto o posteriormente, las ODPE remitirán a los JEE las actas observadas.

La remisión de los ejemplares de las actas electorales que corresponden a los JEE deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la totalidad de actas electorales en las ODPE. Estos ejemplares de las actas deberán estar ordenados correlativamente dentro de ánforas rotuladas, con indicación del local de votación, centro de acopio, ODPE, y distrito, provincia y departamento de los que proviene.

Los ejemplares de las actas electorales que corresponden al JNE deberán ser remitidos por las ODPE, siguiendo el mismo procedimiento.

## **Artículo 6.- DEL PROCESAMIENTO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de presentarse, en el cómputo de la votación, los supuestos de actas observadas se sigue el siguiente procedimiento:

6.1. Las ODPE identifican las actas observadas y las separa para su inmediata entrega al JEE respectivo.

6.2. Cada una de las actas observadas debe estar acompañada con un reporte individual que identifique claramente la observación. Pueden ser entregadas al JEE de manera individual o grupal.

6.3. Los JEE resuelven en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, realizando para el efecto, el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar del JEE.

Se emite una resolución por cada acta electoral observada, precisando el tipo de elección a la que se refiere. Tratándose de actas con observaciones en más de un tipo de elección, la resolución debe disponer lo que corresponda a cada una de ellas, en artículos resolutivos diferentes.

La resolución debe ser motivada, pronunciándose en forma clara y precisa sobre la validez o nulidad de la votación contenida en el acta observada, identificando el tipo de elección al que se refiere.

6.4. Las actas observadas que tengan reporte de uno o más votos impugnados, añadidos a otras observaciones, tienen un tratamiento distinto. En estos casos, el JEE emite una resolución en la que se pronuncia de manera exclusiva sobre los votos impugnados, en instancia final. Dicha resolución es notificada a la organización política impugnante y no es apelable.

Las otras observaciones de la misma acta se resuelven mediante resolución posterior e independiente, teniendo en cuenta lo resuelto respecto de los votos impugnados del acta.

6.5. Si entre las observaciones al acta se encuentra la ilegibilidad de algún carácter, grafía o signo, dicha observación debe ser dilucidada antes de proceder a analizar las demás observaciones del acta, debiendo ser resueltas todas las observaciones en una misma resolución.

6.6. Los JEE remiten inmediatamente la resolución respectiva a la correspondiente ODPE, junto con el acta observada, para el procesamiento de los votos y establecimiento del resultado del cómputo respectivo.

6.7. La resolución se notificará a través de su publicación en el panel. El secretario del JEE dejará constancia de la fecha en que se realiza la publicación, teniéndose por notificada al día siguiente.

6.8. Las resoluciones de los JEE sobre actas observadas pueden ser apeladas en el término de tres días, contados a partir del día siguiente de su notificación. Los JEE elevan el cuaderno de apelación al JNE, en el día, acompañando copia certificada del ejemplar observado y el ejemplar correspondiente al JEE, en original.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de los Jurados Electorales Especiales, la presente resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
SIVINA HURTADO  
PEREIRA RIVAROLA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

MINAYA CALLE  
VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA  
Secretario General

## MINISTERIO PUBLICO

**Amplían la competencia de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete y de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mala a fin de conocer las causas que se inicien con el Código Procesal Penal de 2004**

## RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1421-2010-MP-FN

Lima, 26 de agosto de 2010

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1714-2009-MP-FN, de 25 de noviembre de 2009, se dispuso que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete conocerá los procesos en liquidación hasta su culminación, en cuyo caso pasará a conocer las causas que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal y, que la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete conocerá los casos que se inicien con el nuevo Código Procesal Penal.

Que, asimismo, se resolvió que la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mala pasará a conocer las causas que se tramitan conforme al nuevo Código Procesal Penal y, la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Mala conocerá los casos que se inician con el nuevo Código Procesal Penal.

Que por Oficio Nº 3118-2010-JFS-P-CAÑETE, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Cañete eleva el Oficio Nº 133-2010-MP-FS-COORD-C y el Informe Nº 005-2010-FS-COORD-CAÑETE, así como el Acta de Reunión de Coordinación, de fecha 03 de agosto de 2010, por el cual el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cañete propone la ampliación de competencia de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete y la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mala, para que conozcan casos nuevos con el Código Procesal Penal de 2004.

Que el citado Coordinador sustenta su propuesta indicando de que la carga procesal de las fiscalías citadas en el párrafo anterior han disminuido ostensiblemente, a diferencia de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete y la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Mala, cuya carga procesal viene incrementándose notoriamente, conforme se advierte de los indicadores de gestión del Sistema de Gestión Fiscal, por lo que la ampliación de competencia sugerida impulsará la mejora del servicio fiscal a los justiciables.

Que la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público y responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debe adoptar las medidas necesarias para brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno en el distrito judicial de Cañete.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar la competencia de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete y de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mala, para que conozcan, además, las causas que se inicien con el Código Procesal Penal de 2004.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Cañete disponga lo conveniente para la distribución de la carga procesal entre las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Cañete y las Fiscalías Provinciales Penales de Mala.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Cañete, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscalías mencionadas; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

**Nombran fiscal provisional en el despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1422-2010-MP-FN**

Lima, 26 de agosto de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor José Ortíz Vega, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Puerto Inca, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Puerto Inca, materia de la Resolución N° 277-2008-MP-FN, de fecha 29 de febrero de 2008.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor José Ortíz Vega, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

**Aceptan renuncia de fiscal adjunta en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Zarumilla, Distrito Judicial de Tumbes**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1423-2010-MP-FN**

Lima, 26 de agosto de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 1566-2010-MP-FN-PJFS-Tumbes, cursado por la doctora Jane Grimalda Lucero Tamayo, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, mediante el cual eleva el documento de la doctora Martha Elena Munayco Medina, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Zarumilla; en el cual comunica su renuncia al cargo, por motivos de índole familiar, personal y académico.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Martha Elena Munayco Medina, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Zarumilla, materia de la Resolución N° 426-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

**Designan fiscal adjunto titular en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1424-2010-MP-FN**

Lima, 26 de agosto de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS se dispuso la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Tacna, a partir del el 01 de Abril de 2008.

Que, asimismo, mediante Resolución N° 115-2008-MP-FN de fecha 28 de enero de 2008, se dispuso convertir diversos despachos Fiscales, precisándose que la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Tacna se convirtiera en Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna, la misma que conocería las apelaciones y recursos de queja de los casos que se iniciaron con el nuevo Código Procesal Penal y que la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Tacna se convirtiera en Segunda Fiscalía Superior Penal de Tacna, la cual conocería las apelaciones y recursos de queja de los casos de liquidación y adecuación.

Que, a efectos de atender las necesidades de creación en dicho Distrito Judicial en virtud al Nuevo Modelo Procesal Penal, se crearon, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 034-2008-MP-FN-JFS, de fecha 21 de febrero de 2008, con carácter permanente, la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna, así como la Fiscalía Provincial Civil de Tacna.

Que, con Oficio N° 743-2010-MP-PSJST-DJ-TACNA, el doctor Augusto Moisés Tamayo Pinto - Bazurco, Fiscal Superior Titular, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, elevó la propuesta de modificación de plazas fiscales, sustentado la misma en el sentido que, a la fecha, la Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna, ha incrementado su carga procesal considerablemente, al ser la única Fiscalía Superior de Penal, que en virtud al

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Nuevo Modelo Procesal Penal, toda vez que conoce los recursos de apelación (quejas) provenientes de todos los despachos corporativos penales, mixtos y no corporativos del Distrito Judicial de Tacna, señalando además que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa Nº 261-2009-CE-PJ dispuso la conversión de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, debido a que la carga procesal en las Salas Penales Liquidadores ha disminuido; por lo que en dicho contexto solicita el traslado de una de las plazas de Fiscal Adjunto Superior de la Segunda o Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna, a la Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna.

Que, por consiguiente y siendo necesario adoptar las medidas que conlleven al sostenimiento del Nuevo Sistema Procesal Penal en el Distrito Judicial de Tacna, se hace necesario emitir el acto resolutorio respectivo.

Que, en uso de las facultades previstas en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Trasladar la plaza de Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna, Distrito Judicial de Tacna; a la Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Luis Alberto Bustamante Daza, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Tacna, materia de la Resolución Nº 120-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

**Artículo Tercero.-** Designar del doctor Luis Alberto Bustamante Daza, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

**Nombran fiscal adjunto provisional en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta  
Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho**

**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1425-2010-MP-FN**

Lima, 26 de agosto de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 054-2010-MP-FN-JFS de fecha 25 de junio del 2010, se creó con carácter transitorio y hasta el 31 de diciembre del 2010, la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima; a fin de garantizar una atención oportuna e inmediata a la sociedad, la misma que deberá despachar con su homólogo del Poder Judicial.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución N° 1276-2010-MP-FN, de fecha 02 de agosto del 2010, se nombró al Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho.

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al Fiscal Adjunto Superior que asuma provisionalmente el cargo del Despacho antes mencionado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Raúl David Sánchez Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1716-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Raúl David Sánchez Chávez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal Supremo Titular  
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE  
FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal de agencias ubicadas en los departamentos de Lima, Cajamarca y La Libertad**

**RESOLUCION SBS N° 8801-2010**

Lima, 11 de agosto de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice el cierre temporal de seis (06) Agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para los mencionados cierres temporales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe N° 129-2010-DSB "A";

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal de seis (06) Agencias, entre el 14 de agosto y el 28 de setiembre como máximo, según el siguiente detalle:

- Agencia Villa Sol, ubicada en la Av. Huandoy Mz. J lote 15, Urb. San Roque, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Los Olivos, ubicada en la Av. Carlos Izaguirre N° 813, Urb. Mercurio, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Capón, ubicada en el Jr. Paruro N° 807, distrito, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Cajamarca, ubicada en Jr. Apurímac esquina con Jr. Del Comercio, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

- Agencia Trujillo Open Plaza, ubicada en Av. América del Norte N°1245, Urb. Los Jardines, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

- Agencia Real Plaza Trujillo, ubicada en la Av. César Vallejo N°1345 interior B2, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCION SBS N° 9233-2010**

Lima, 19 de agosto de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una (01) Oficina Especial Temporal, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe N° 153-2010-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de una (01) Oficina Especial Temporal, del 01 al 05 de setiembre, para el evento “El Rastrillo” a realizarse en la Casa Prado, ubicada en la Av. 28 de Julio N° 878, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

**Aprueban Circular sobre Ejecución Extrajudicial de garantía mobiliaria**

**CIRCULAR N° CM-379-2010**

Ref.: **Ejecución Extrajudicial de  
garantía mobiliaria**

Lima, 25 de agosto de 2010

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, y en virtud de lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 157-90-EF, así como en los artículos 16 y subsiguientes de la Ley N° 10769, Ley especial correspondiente a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, esta Superintendencia ha establecido las siguientes disposiciones con la finalidad de adecuar el marco normativo vigente a la Ley de la Garantía Mobiliaria aprobada por la Ley N° 28677, que regula el procedimiento aplicable para la ejecución extrajudicial de las garantías mobiliarias en caso de incumplimiento de la obligación garantizada; disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

**1. Alcance:**

La presente norma es de aplicación a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, y a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, señaladas en el artículo 16 de la Ley General, en adelante las empresas.

**2. Del procedimiento aplicable para la ejecución extrajudicial de garantías mobiliarias en caso de incumplimiento**

Las empresas llevarán a cabo la ejecución extrajudicial de la garantía mobiliaria constituida, en caso se produzca el incumplimiento de la obligación garantizada, en concordancia con lo establecido en la Ley de la Garantía Mobiliaria y en sus respectivos marcos normativos especiales, en tanto resulte aplicable.

**3. Vigencia**

3.1 La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

3.2 Deróguese, a partir de la vigencia de la presente norma, la Circular CMAC 015-87.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**Aprueban disposiciones aplicables al envío de información a través de la Plataforma Electrónica de Supervisión del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros**

**CIRCULAR N° CS-22-2010 AS-19-2010**

-----  
**Ref.:** Disposiciones aplicables al envío de información a través de la Plataforma Electrónica de Supervisión del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros  
-----

Lima, 25 de agosto de 2010

Señor (a)

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, esta Superintendencia ha considerado pertinente establecer las siguientes disposiciones respecto a la remisión electrónica de información, a cuyo efecto su publicación se sujeta a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

**1. Alcance**

La presente norma es de aplicación a los intermediarios y auxiliares de seguros, personas naturales y jurídicas, a que aluden los artículos 337,342,343 y 344 de la Ley General, inscritos en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros que lleva esta Superintendencia, así como a los representantes de las empresas extranjeras de reaseguros señalados en el artículo 43 de la Ley General.

**2. Finalidad**

La presente norma tiene por finalidad establecer las disposiciones relacionadas con el procedimiento de envío de información, así como con las actualizaciones y modificaciones de los aplicativos electrónicos desarrollados e incorporados en la Plataforma Electrónica de Supervisión del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, en adelante la Plataforma, que es aquella que consolida la información requerida a los intermediarios y auxiliares de seguros así como a los representantes de las empresas extranjeras de reaseguros por medios electrónicos.

**3. Acceso de los supervisados y procedimiento de uso**

La forma de acceso de los supervisados a la Plataforma será mediante la página web de la Superintendencia a través de la ruta "Portal del Usuario\Otros Directorios de Interés\Sistema de Seguros\ Plataforma Electrónica de Supervisión de los corredores y auxiliares de seguros", siguiendo el procedimiento que se indica a continuación:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

a. Los supervisados deberán ingresar su código de inscripción en el Registro de intermediarios o auxiliares de seguros con su respectiva contraseña. En este ambiente el intermediario o auxiliar de seguros podrá descargar los aplicativos electrónicos desarrollados e incorporados en la Plataforma.

b. Los supervisados deberán enviar la información requerida dentro de los plazos establecidos en las normas que las regulan, utilizando el aplicativo electrónico correspondiente.

c. Una vez efectuado el envío de la información, los supervisados deberán recuperar, por medio del aplicativo utilizado, la constancia de envío electrónico exitoso de la información remitida, como constancia del cumplimiento de su obligación.

d. Si el resultado obtenido indicase que la información contiene errores, los supervisados deberán efectuar los procesos de reversión, corrección y nuevo envío de la correspondiente información.

e. Se considerará que el proceso ha culminado cuando la constancia de envío electrónico exitoso emitida por el sistema sea remitida en físico a esta Superintendencia, debidamente firmada por el supervisado si es persona natural o el representante legal o gerente general si es persona jurídica; debiendo conservar el cargo correspondiente.

f. La obligación de remisión de la información requerida por medios electrónicos y físicos en la forma señalada en los literales anteriores, deberá ser efectuada para conservar la condición de hábil en el Registro, aun cuando la información no registre variación respecto a la reportada en el periodo anterior.

g. En caso no se cumpliera con lo señalado en los literales d) y e), se considerará que la información no fue remitida, encontrándose en causal de infracción, a partir del vencimiento del plazo máximo para la remisión de la información establecido en la norma correspondiente que la regula, sujetándose a las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias.

#### **4. Características de la información a remitir**

La información financiera, contable, estadística o de cualquier otra índole contenida en los formatos a remitirse a través de la Plataforma debe expresarse, según corresponda, en Nuevos Soles con dos decimales o en Dólares de los Estados Unidos de América con dos decimales, salvo que para determinados formatos, en sus respectivas hojas de instrucciones, se indique específicamente otra forma de expresión.

#### **5. Validación de la información**

La información contenida en los aplicativos y formatos se valida con el envío por medio físico de la constancia de envío electrónico exitoso, conforme a lo señalado en el literal e) del numeral 3. Cuando la información remitida sea la correspondiente a los Estados Financieros de la empresa supervisada, deberá ser acompañada además de la firma y sello del contador responsable de su elaboración.

La veracidad de la información que se remita a través de la Plataforma, es de responsabilidad del propio supervisado o de su representante legal o gerente general, en caso se trate de una persona jurídica, tal como se establece en las normas emitidas por esta Superintendencia, por lo que los supervisados deberán adoptar los controles adecuados previos a su remisión.

El requerimiento de validación de la información remitida, antes señalado, podrá ser modificado a criterio de la Superintendencia, pudiendo ser reemplazado por la utilización de otros medios de validación que brinden seguridad y confidencialidad.

#### **6. Actualización e incorporación de nuevos procesos**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

A partir de la vigencia de la presente Circular, la Superintendencia podrá modificar los aplicativos y formularios electrónicos aprobados, o incorporar nuevos aplicativos y formularios a la Plataforma aplicables a los intermediarios y auxiliares de seguros. Las actualizaciones y modificaciones serán comunicadas a los supervisados a través de oficios múltiples que emita esta Superintendencia.

### **7. Actualización del anexo de formatos incorporados a la Plataforma Electrónica de Supervisión**

El anexo adjunto, que forma parte de la presente Circular y que será publicado en el Portal electrónico de esta Superintendencia ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resume los formatos que, a la fecha, deben ser enviados a través de la Plataforma, el mismo que, en adelante, será actualizado a través de la página web de esta Superintendencia.

### **8. Vigencia**

La presente Circular es vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## **GOBIERNOS LOCALES**

### **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Establecen la conformidad de resolución que aprobó proyectos referentes a habilitación urbana nueva de lote único con construcción simultánea de vivienda ubicado en el distrito de Santiago de Surco**

### **RESOLUCION N° 127-2010-MML-GDU-SPHU**

Lima, 3 de agosto de 2010

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 103556-2010, de fecha 21 de julio de 2010, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos conteniendo la Resolución Subgerencial N° 518-2010-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 19 de marzo de 2010 aprobando la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea de Vivienda, solicitada por la empresa SINKA INTERNATIONAL S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 518-2010-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 19 de marzo de 2010 (fs. 272 al 278), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco se resuelve, Aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras e implementación de bermas, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea de Vivienda, para Uso de Zona de Reglamentación Especial - ZRE, del terreno de 4,000.00 m<sup>2</sup>, constituido por el lote 10 de la Manzana "B" de la Parcelación Semi-Rústica Cerros de Camacho, ubicado frente al Jirón Cerros de Camacho y Calle Los Topacios, en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con los

## Sistema Peruano de Información Jurídica

planos signados con el N° 008.01-2010-SGLAU-GDU-MSS y N° 008.02-2010-SGLAU-GDU-MSS;

Que, a través del Informe N° 118-2010-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 26 de julio de 2010 (fs. 319 al 320), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, con Construcción Simultánea de Vivienda, del terreno de 4,000.00 m<sup>2</sup>, aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante Resolución Subgerencial N° 518-2010-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 19 de marzo de 2010, cumple los Planes Urbanos en lo referente a vías y aportes reglamentarios de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 341-MML y N° 836-MML; sin embargo, la zonificación que se ha consignado en la Resolución materia del presente trámite ha omitido especificar la denominación de la Subzona, tal como se indica en el Certificado de Zonificación y Vías N° 413-2007-MML-GDU-SPHU de fecha 1 de agosto de 2007, correspondiéndole ZRE-B - Zona de Reglamentación Especial Laderas Cerros de Camacho - Zona Intermedia de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 912-MML, motivo por el cual remite los actuados al Área Legal de esta Subgerencia para que emita pronunciamiento sobre el particular;

Que, mediante Informe N° 243-2010-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 27 de julio de 2010 (fs. 321 al 323), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que de la revisión de autos se verifica que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana, se encuentra inscrito en la Ficha N° 371027 y continua en la Partida N° 44973464, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (fs. 02 al 29), con un área de 4,000.00 m<sup>2</sup>; sin embargo, en la Resolución Subgerencial N° 518-2010-SGLAU-GDU-MSS, se consigna como propietaria a la empresa SINKA INTERNATIONAL S.A.C., aún cuando la expedición de ésta (19 de marzo de 2010); no obstante, se advierte copia de la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 20 de agosto de 2008 otorgada ante Notario Dr. Aldo Espinosa Oré, la transferencia de la propiedad del predio a favor de la empresa INVERSIONES COUNTRY COLOMBIA S.A.C. (fs. 298 al 318); en relación a la consulta formulada, se recomienda que en la resolución a emitirse se precise que la denominación correcta de la zonificación es ZRE-B - Zona de Reglamentación Especial Laderas Cerros de Camacho - Zona Intermedia, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 912-MML, conforme lo señala el Certificado de Zonificación y Vías N° 413-2007-MML-GDU-SPHU de fecha 1 de agosto de 2007, en tal sentido esta observación no enerva el cumplimiento de los planes urbanos;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes N° 118-2010-MML-GDU-SPHU-DRD y N° 243-2010-MML-GDU-SPHU-AL, de fechas 26 y 27 de julio de 2010, respectivamente; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decretote de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución Subgerencial N° 518-2010-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 19 de marzo de 2010, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 27444, N° 26878, Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, N° 736-MML, N° 812-MML, N° 916-MML Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD** de la Resolución Subgerencial N° 518-2010-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 19 de marzo de 2010, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que resuelve, Aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras e implementación de bermas, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea de Vivienda, para Uso de Zona de Reglamentación Especial - ZRE, del terreno de 4,000.00 m<sup>2</sup>, constituido por el lote 10 de la Manzana "B" de la Parcelación Semi-Rústica Cerros de Camacho, ubicado frente al Jirón Cerros

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de Camacho y Calle Los Topacios, en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 008.01-2010-SGLAU-GDU-MSS y N° 008.02-2010-SGLAU-GDU-MSS.

**Artículo 2.-** PRECISAR, que la denominación de la zonificación es ZRE-B - Zona de Reglamentación Especial Laderas Cerros de Camacho - Zona Intermedia, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 912-MML, conforme se indica en el Certificado de Zonificación y Vías N° 413-2007-MML-GDU-SPHU de fecha 1 de agosto de 2007.

**Artículo 3.-** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa SINKA INTERNATIONAL S.A.C. y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** DAR por agotada la vía administrativa.

**Artículo 5.-** OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación - IMP y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA ANTONIETA PROAÑO TATAJE  
Subgerente (e)  
Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas  
Gerencia de Desarrollo Urbano

**Modifican la Resolución de Subgerencia N° 2372-2010-MML/GTU-SRT, que autoriza la implementación de paraderos en la Av. Próceres de la Independencia**

**RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 4562-2010-MML-GTU-SRT**

Lima, 16 de agosto de 2010

VISTOS.- El Documento Simple N° 85555-2010 de fecha 11 de junio de 2010; el Informe N° 1030-2010-MML/GTU-SETT de fecha 03 de agosto de 2010 de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el acápite 7.1 del inciso 07 del artículo 161 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales: 7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, la Ordenanza N° 341-MML, en su artículo 7 establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, la Ordenanza N° 1338-MML, en su numeral 31 del artículo 5A define al Paradero de Transporte Regular como "el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una determinada ruta, utilizada para el embarque y desembarque de pasajeros";

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ordenanza N° 131-MML en sus artículos 2 y 3, menciona que es política de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de transporte terrestre, la promoción de la consolidación, eficiencia, modernización, desarrollo y expansión del servicio de transporte terrestre y de la infraestructura necesaria que se requiera, así como velar por el cumplimiento de las condiciones de calidad, continuidad, mantenimiento y seguridad en la prestación de los servicios públicos de transporte y de infraestructura necesaria para el mismo, correspondiéndole formular objetivos y directrices con el fin de procurar una eficaz prestación y organización del servicio;

Que, el artículo 100 de la Ordenanza N° 812-MML (Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima), establece que: “La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte regular y no regular de tránsito y viabilidad para la provincia de Lima”;

Que, el artículo 102 de la Ordenanza N° 812-MML establece que: “La Subgerencia de Regulación del Transporte es el órgano responsable del registro y expedición de las autorizaciones para la circulación del servicio de transporte público y para el uso especial de vías en la provincia de Lima”;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 2372-2010-MML/GTU-SRT de fecha 29 de abril de 2010, se autorizó la implementación de Paraderos de Transporte Público en la Av. 9 de Octubre y la Av. Próceres de la Independencia, en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Que, de conformidad con el Informe N° 1030-2010-MML/GTU-SETT de fecha 03 de agosto de 2010, se considera técnicamente factible la inclusión de un paradero de transporte regular en la Av. Próceres de la Independencia, en el distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a la evaluación realizada acerca de los aspectos normativos y físicos de las vías, así como los parámetros técnicos concernientes a distancia entre paraderos;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza N° 1338-MML, la Ordenanza N° 812-MML, y la evaluación técnica contenida en el Informe N° 1030-2010-MML/GTU-SETT, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar La Resolución de Subgerencia N° 2372-2010-MML/GTU-SRT de fecha 29 de abril de 2010 que autoriza la implementación de paraderos en la Av. Próceres de la Independencia, incluyendo la autorización de un paradero en la cuadra 1 de la Av. Próceres de la Independencia sentido O-E altura de la Ca. Enrique Petral.

**Av. Próceres de La Independencia**

EJE	APROXIMACION	SENTIDO			
		O-E		E-O	
		AC	DC	AC	DC
<b>Av. Proceres de la Independencia</b> (Av. 9 Octubre - Av. Lurigancho)	Av. José Olaya			1	
	Ca. Enrique Petral	1			
	Av. Perú	1		1	
	Av. Lima	1		1	
	Av. Túpac Amaru	1		1	

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Jr. José Antonio Encinas	1		1	
--------------------------	---	--	---	--

LEYENDA	
AC	Antes del cruce
DC	Después del Cruce
1	Paradero a Implementar

**Artículo 2.-** El Paradero Autorizado será de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

**Artículo 3.-** Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, además por el mobiliario urbano (módulo), en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

**Artículo 4.-** La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

**Artículo 5.-** Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

**Artículo 6.-** Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

**Artículo 7.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución, en coordinación con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito de acuerdo a su competencia y facultades, de tal manera que permita garantizar el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

**Artículo 8.-** Declarar la plena validez y vigencia de la Resolución de Subgerencia 2372-2010-MML/GTU-SRT de fecha 29 de abril de 2010 en todo lo no modificado en la presente Resolución.

**Artículo 9.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 10.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR LUYO RAMÍREZ  
Subgerente  
Subgerencia de Regulación del Transporte  
Gerencia de Transporte Urbano

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**Aprueban modificación del Cuadro de Asignación del Personal de la Municipalidad**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## DECRETO DE ALCALDIA Nº 010-2010-MDPP

Puente Piedra, 12 de agosto de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 335-SGP-GPAF-MDPP de fecha 26 de julio de 2010 emitida por la Sub Gerencia de Personal, que propone la Modificación del Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la Municipalidad del Distrito de Puente Piedra.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Nº 27972 los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sea de competencia del concejo municipal;

Que, a través del informe de vistos por la Sub Gerencia de Personal, que propone la Modificación del Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la Municipalidad del Distrito de Puente Piedra.

Que, mediante Informe Nº 084-2010-GAJ/MDPP de fecha 26 de julio de 2010, el Gerente de Asuntos Jurídicos, luego de la revisión y análisis del proyecto normativo sub materia opina por su procedencia y aprobación respectiva;

Estando a las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Modificación del Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** El presente dispositivo entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano y en el Portal Web institucional dejándose sin efecto las disposiciones que se opongan al presente dispositivo.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Personal, Gerencia de Planeamiento y Administración Financiera y a la Gerencia de Tecnologías de la Información.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Prorrogan vencimiento de la Ordenanza Nº 223-MDR, que establece la Regulación de Deuda Tributaria y No Tributaria**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## DECRETO DE ALCALDIA Nº 005-2010-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO: El Informe Nº 090-2010-GRDEL-MDR de fecha 20.08.10 emitido por la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local; el Informe Nº 343-10-OAJ-MDR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 223-MDR, se establece la Regulación Tributaria y No Tributaria en el Distrito del Rímac, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 23 de Julio del 2010, cuya vigencia es hasta el 31 de Agosto del presente año, fecha que se encuentra próximo a vencerse;

Que, mediante Informe Nº 090-2010-GRDEL-MDR, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local presenta la propuesta de Prórroga del Beneficio que establece la Regulación de Deuda Tributaria y No Tributaria - Ordenanza Nº 223-MDR, de la ampliación del plazo del 01 al 30 de Setiembre del presente año, teniendo en cuenta la afluencia de los contribuyentes, que concientes de cumplir con sus obligaciones tributarias, no se les debe limitar en el cumplimiento voluntario de los mismos;

Que, el Informe Nº 343-2010-OAJ-MDR de fecha 25.08.2010 del Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos, opina porque el Proyecto de Decreto de Alcaldía presentado, debe ser remitido al Despacho de Alcaldía para que en observancia de sus atribuciones contenidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, proceda a su promulgación, teniendo en cuenta el plazo propuesto en el mencionado documento;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ordenanza Municipal Nº 223-MDR, faculta al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, para la correcta aplicación y/o ampliación de las fechas de vencimiento de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Final de la Ordenanza Nº 223-MDR y los artículos 20 numeral 6) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR del 01 al 30 de Setiembre del 2010 el vencimiento de la Ordenanza Nº 223-MDR, que establece la Regulación de Deuda Tributaria y No Tributaria, y poner de conocimiento de todos los vecinos dicho vencimiento con la finalidad que se acojan a los beneficios establecidos.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas y a la Secretaria General a través de la Unidad de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el local de la Municipalidad del Rímac a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil diez.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ  
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Declaran habilitado de oficio la habilitación urbana de predio ubicado en el Tercer Sector de las Pampas de San Juan**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 452-2010-GDU-GM-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 17 de agosto de 2010

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

VISTO:

El Expediente N° 7284-2010, presentado por la SRA CITA RODUCINDA SANTIAGO PAUCAR y el SR ZENON TAZA MARTINEZ con los cargos de Presidenta y Secretario de Actas respectivamente, en representación de la ASOCIACION DE VIVIENDA EL UNIVERSO, propietaria del terreno de 87,436.63 m<sup>2</sup>, ubicado en el Tercer Sector de las Pampas de San Juan, en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, quien solicita ACOGERSE AL ART. 24 DE LA LEY N° 29090, LEY DE REGULARIZACION DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES Y SE DECLARE DE OFICIO LA HABILITACION URBANA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 7284-2010, Presentado por la Sra. CITA RODUCINDA SANTIAGO PAUCAR y el SR. ZENON TAZA MARTINEZ con los cargos de Presidenta y Secretario de Actas respectivamente, en representación de la ASOCIACION DE VIVIENDA EL UNIVERSO, propietaria del terreno de 87,436.63 m<sup>2</sup>, ubicado en el Tercer Sector de las Pampas de San Juan, en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, quien solicita ACOGERSE AL ART. 24 DE LA LEY N° 29090, LEY DE REGULARIZACION DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES Y SE DECLARE DE OFICIO LA HABILITACION URBANA.

Que, de conformidad a la Copia Literal de la Partida N 03270362 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, a favor de la ASOCIACION DE VIVIENDA EL UNIVERSO, con un área de 87,436.63 m<sup>2</sup>, ubicado en el Tercer Sector de las Pampas de San Juan, en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Que las Municipalidades Distritales tienen funciones específicas y exclusivas para regular aspectos relacionados a Habilitaciones Urbanas de predios ubicados dentro de su jurisdicción, conforme a lo previsto en el numeral 3.6.1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que mediante la Ley N° 29090, la Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en su artículo 24, Habilitaciones urbanas de Oficio, se señala que "las Municipalidades Distritales y las Provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del cercado, identificarán los predios registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en Zonas Urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las Municipalidades emitirán la Resolución que declare Habilitado de Oficio dichos predios y disponga la inscripción registral de Uso Rústico a Urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas Habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de Habilitación Urbana.

Que conforme Informe N° 307-2010-SGEPGT/GDU-MDSJM, de fecha 14 de Agosto del 2010 de la Sub Estudios y Proyectos y Gestión Territorial y, conforme a evaluación efectuada y constatándose los Datos Técnicos de conformidad a los Planos y Memoria Descriptiva, debiéndose tener presente que, se trata de un predio que mediante Resolución de Gerencia N° 081-2010-GDU-MDSJM del 10 de Febrero de 2010 en su Artículo Primero "declara procedente la Aprobación de cambio de uso de terreno eriazo a urbano" ratificándose así que el predio en mención se encuentra ubicado en Zona Urbana consolidada con edificaciones y servicios públicos. Esta situación lo enmarca dentro del alcance del Art. 24 de la Ley N° 29090, que establece la Habilitación Urbana de Oficio, debiendo la Municipalidad emitir la Resolución correspondiente.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, DS N° 024-2008- Vivienda, Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, ordenanzas N° 341-MML, N° 836-MML, N° 1025-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DECLARAR HABILITADO DE OFICIO de conformidad al Plano signado con el N° 022-2010-SGEPGT/GDU-MDSJM, la Habilitación Urbana de Oficio, correspondiente a la Lotización, destinados a Uso Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Vecinal (CV), correspondiente al predio que se encuentra ubicado en el Tercer Sector de las Pampas de San Juan, en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un área de 87,436.63 m<sup>2</sup>.

La Habilitación del área de 87,436,63 m<sup>2</sup>, constituido por 317 lotes distribuidos en 13 manzanas denominadas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M destinados a Uso Residencial de Densidad Media (RDM), Comercio Vecinal (CV) y Zona de Recreación Pública (ZRP). Comprende la siguiente distribución de áreas, manzanas y lotes que a continuación se indican:

**(\*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

De conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 29090, al tratarse de una HABILITACION URBANA DE OFICIO, esta no se encuentra sujeta a los aportes de Habilitación urbana, en ese sentido los aportes dispuestos en el Reglamento de conformidad a la Ordenanza N° 836-MML no se aplican a la misma.

**Artículo 2.-** RECONOZCASE a partir de la presente Resolución como URBANIZACION EL UNIVERSO, al terreno materia de la presente Habilitación de Oficio.

**Artículo 3.-** INCORPORAR dentro del radio de jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores la presente Habilitación de Oficio.

**Artículo 4.-** DISPONER, la inscripción Registral de Uso Eriazo a Urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio que se aprueba de acuerdo a los Planos de Lotización, Perimétrico y Topográfico asignados con el N° 022-2010-SGEPGT/GDU-MDSJM, la Habilitación Urbana y que forman parte de la presente Resolución acto que se formalizara mediante la gestión individual del propietario ante el registro de predios de la IX Zona Registral - Sede - Lima.

**Artículo 5.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 30 días contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

**Artículo 6.-** NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Asociación de Vivienda el Universo, Sub Gerencia de Estudios, Proyectos de obra y Gestión del Territorio y demás áreas que corresponden la presente resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEX H. SILVA ALVARADO  
Gerente de Desarrollo Urbano

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Aprueban subdivisión de lote matriz ubicado en la Urbanización Miramar**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 756-2010-GDU-MDSM

## GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

San Miguel, 5 de agosto de 2010

LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL,

VISTO, el Expediente N° 02395-2010, seguido por los Administrados: Víctor REYES FRANCISCO, identificado con DNI N° 06040575 y cónyuge Tomasa PEREZ LOPEZ DE REYES, identificada con DNI N° 06040576; Flor de María FERNANDEZ Vda. de NAPOLI, identificada con DNI N° 08700230; e hijos: Concentina Liliana NAPOLI FERNANDEZ, identificada con DNI N° 08710627; Carmelina María NAPOLI FERNANDEZ, identificada con DNI N° 08719308; Giuseppe Genaro NAPOLI FERNANDEZ, identificado con DNI N° 0964840; quienes solicitan la SUBDIVISION del Lote Matriz constituido por el Sub Lote 1, de la Urbanización Miramar, con un área de terreno de 1,189.50 m<sup>2</sup>., ubicado en la esquina formada por: Av. La Paz y Jr. Nicolás de Piérola y Villena, (antes Calle 10), Jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

## CONSIDERANDO:

Que el Lote Matriz, materia de la Subdivisión se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao en la Partida Registral N° 167824, denominado Sub Lote 1, con un área de terreno de 1,189.50 m<sup>2</sup>., ubicado en la esquina formada por la Av. La Paz y el Jr. Nicolás de Piérola y Villena, (antes Calle 10) y su continuación en la Partida Electrónica N° 41180862.

Que, los Administrados acreditan la propiedad del Lote Matriz a favor de Víctor REYES FRANCISCO y cónyuge Tomasa PEREZ LOPEZ de REYES, con la copia certificada de la Partida Electrónica N° 41180862, de la Oficina Registral de Lima y Callao, en cuyo asiento D00003 se registra una sentencia en el que se les declara propietarios por prescripción adquisitiva por un área de terreno de 585.00 m<sup>2</sup> ; y Flor de María FERNANDEZ Vda. de NAPOLI; Concentina Liliana NAPOLI FERNANDEZ; Carmelina María NAPOLI FERNANDEZ y Giuseppe Genaro NAPOLI FERNANDEZ, con la copia certificada de la Partida Electrónica N° 41180862 de la Oficina Registral de Lima y Callao, en cuyo asiento D00002 se registra una sentencia en el que se les declara propietarios por prescripción adquisitiva por un área de terreno de 604.50 m<sup>2</sup>; sumando un área total de terreno de 1,189.50 m<sup>2</sup>.

Que, del Informe Técnico N° 035-2010-Jaqs/SGFUC/GDU/MDSM de fecha 7 de Junio de 2010, se concluye que los Planos presentados y la Memoria Descriptiva se encuentran conformes y que según el Plano propuesta de subdivisión comprenden: dos sublotes: el Sub lote 1-A, con un área de 585.00 m<sup>2</sup>, y el Sub lote 1-B con un área de 604.50 m<sup>2</sup>.

Que, con Informe N° 286-2010-SGFUC/GDU/MDSM, la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro, opina por la procedencia de la Subdivisión del lote Matriz de 1,189.50 m<sup>2</sup>., por cuanto cumple con la normas técnicas de acuerdo a la Zonificación vigente RDM (Residencial de Densidad Media) - Área de Tratamiento Normativo II, asimismo cumplen con la presentación de los documentos de acuerdo al Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, cumplen con adjuntar el recibo de ingresos N° 070727 de fecha 21 de Julio de 2010, por concepto de aporte para Parques Zonales - SERPAR, por un monto de (S/.3,008.48) Tres mil ocho y 48/100 Nuevos Soles, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Administrativa N° 868-2010, emitida por SERPAR - LIMA, el 17 de Junio de 2010.

Que, conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29090 Ley de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, Ley N° 29476 Ley que modifica y complementa la Ley N°

## Sistema Peruano de Información Jurídica

29090, Ley N° 27444 Ley de procedimientos administrativos y demás normas vigentes sobre la materia:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Subdivisión del Lote Matriz constituido por el Sub Lote 1, de la Urbanización Miramar, con un área de terreno de 1,189.50 m<sup>2</sup>., ubicado en la esquina formada por: Av. La Paz y Jr. Nicolás de Pierola y Villena, (antes Calle 10), Jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, con Zonificación RDM (Residencial de Densidad Media) - Área de Tratamiento Normativo II, conforme al área, linderos y medidas perimétricas siguientes:

**LOTE MATRIZ : (Plano P-01)**

- \* Por el frente, con la Av. La Paz, con una línea recta de 30.50 ml.
- \* Por la derecha, entrando con el Jr. Nicolás de Piérola y Villena, (antes Calle 10), con una línea recta de 39.00 ml.
- \* Por la izquierda, entrando colinda con el Sub Lote 2, propiedad de terceros con una línea recta de 39.00 ml.
- \* Por el fondo, colinda con propiedad de terceros, con una línea recta de 30.50 ml.

ÁREA DE TERRENO: 1,189.50 m<sup>2</sup>.  
PERÍMETRO: 139.00 ml.

**SUBLOTES PROPUESTOS: (Plano P-02)**

**SUB LOTE 1-A:**

- \* Por el frente, con la Av. La Paz, con una línea recta de 15.00 ml.
- \* Por la derecha, entrando colinda con el Sub Lote 1-B, con una línea recta de 39.00 ml.
- \* Por la izquierda, entrando colinda con el Sub Lote 2, propiedad de terceros con una línea recta de 39.00 ml.
- \* Por el fondo, colinda con propiedad de terceros, con una línea recta de 15.00 ml.

ÁREA DE TERRENO: 585.00 m<sup>2</sup>.  
PERÍMETRO: 108.00 ml.

**SUB LOTE 1-B:**

- \* Por el frente, con la Av. La Paz, con una línea recta de 15.50 ml.
- \* Por la derecha, entrando colinda con el Jr. Nicolás de Piérola y Villena (antes Calle 10), con una línea recta de 39.00 ml.
- \* Por la izquierda, entrando con el Sub Lote 1-A, con una línea recta de 39.00 ml.
- \* Por el fondo, colinda con propiedad de terceros, con una línea recta de 15.50 ml.

ÁREA DE TERRENO: 604.50 m<sup>2</sup>.  
PERÍMETRO: 109.00 ml.

**Artículo Segundo.-** Las características de los Sublotes resultantes: 1-A y 1-B, figuran en el Plano P-02 y memoria descriptiva, que forman parte de la presente Resolución, debidamente visados.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, que corre a cargo de los Administrados, el cual deberá efectuarse dentro de los 30 días a partir de su notificación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribese esta Resolución al Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la revisión de los aportes que corresponda, asimismo, a la Oficina Registral de Lima y Callao, para la inscripción Inmobiliaria que corresponda.

**Artículo Quinto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro y a la Gerencia de Rentas

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA VICTORIA DIAZ BOZA  
Gerente  
Gerencia de Desarrollo Urbano

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO****Aprueban Formatos Estandarizados de Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación referidos al Impuesto Predial****DECRETO DE ALCALDIA N° 000008**

Callao, 20 de agosto de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 60 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, se establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia: 1. Por acto o declaración del deudor tributario y, 2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Que, asimismo, en el artículo 61 de la referida norma, se indica que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

Que, en tal virtud, la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial del Callao, viene efectuando los requerimientos de pago de las deudas tributarias por Impuesto Predial y/o la determinación de las mismas, a través de los actos administrativos contemplados en el Código Tributario, esto es, mediante Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación, dependiendo de la naturaleza de la deuda tributaria, en el sentido de que si es que ésta ha sido declarada por el deudor tributario o, en su defecto, ha sido producto de un proceso de fiscalización por parte de la Administración;

Que, por otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud de los Decretos Supremo N° 002-2010-EF y 003-2010-EF, sobre Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Programa de Modernización Municipal y del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, ha señalado en su página web las especificaciones que deberán contener los Formatos Estandarizados de Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación referidos a Impuesto Predial, los cuales deben ser adoptados por los Gobiernos Locales para el requerimiento y/o determinación de dicho tributo a sus contribuyentes;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal virtud, resulta necesario que la Municipalidad Provincial del Callao, apruebe y utilice para los fines descritos, los referidos formatos con las especificaciones dispuestas por el Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales como anexo forman parte de la presente norma;

De acuerdo a los antecedentes, con la visación de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR los Formatos Estandarizados de Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación referidos a Impuesto Predial, que utilizará la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial del Callao, en ejercicio de sus facultades y funciones, los mismos que aparecen como anexo del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PIO SALAZAR VILLARAN  
Alcalde del Callao

**(\*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.**

**MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA**

**Prorrogan plazo para acogerse al Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante la Ordenanza N° 008-2010-MDLP/ALC**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2010-MDLP-ALC**

La Punta, 25 de agosto de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe N° 042-2010-MDLP-GCR de fecha 23 de agosto de 2010 que propone ampliar el plazo de vencimiento para acogerse al Programa especial de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 008-2010-MDLP/ALC se establece que mediante Decreto de Alcaldía se determinen las medidas complementarias que sean necesarias para su adecuada aplicación así como se disponga su prórroga de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 042-2009-MDLP/GCR el Gerente Central de Rentas señala que con el objeto de sincerar y disminuir la cartera por cobrar considera necesario prorrogar por un mes más, hasta el 30 de setiembre, el vencimiento del plazo para acogerse a los beneficios del Programa antes mencionado, a efectos de otorgar facilidades a los administrados para el saneamiento de las deudas que mantienen con el Municipio;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20, 39 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorróguese el plazo de vencimiento del Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Ordenanza N° 008-2010-MDLP/ALC, hasta el 30 DE SETIEMBRE DE 2010.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Central de Rentas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y al Área de Secretaría General la publicación y difusión del mismo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN**

**Aprueban Relación de Obras y Servicios de Supervisión que serán contratados conforme a lo dispuesto en el D.U. N° 026-2007**

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 395-2010-MDDEC-A**

El Carmen, 9 de agosto de 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN,

VISTO, el Informe realizado por el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de fecha 6 de agosto de 2010,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Carta fundamental señala, que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo indicado en el Artículo 1 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 191-2010-MDDEC del 15 de junio de 2010, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en UPis Nuestra Señora del Carmen - Chincha - Ica", de acuerdo a la ficha técnica aprobada por FORSUR.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2010-FORSUR/PE, se aprueba el financiamiento para la ejecución y supervisión de obra del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en UPIS Nuestra Señora del Carmen, distrito de El Carmen, Provincia de Chincha, Departamento de Ica, afectado por el sismo del 15.08.07", ascendente a la suma de S/. 679,446.00 (Seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis con 00/100 nuevos soles).

Que la Municipalidad Distrital de El Carmen firma convenio con el Fondo de Reconstrucción del Sur (FORSUR), para la ejecución de la obra con fondos provenientes de FORSUR.

Que, la Ley N° 29078, Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las zonas afectadas por el sismo del 15 de agosto 2007, denominado FORSUR reconoce en su artículo 7, modificado por la Ley N° 29136, que las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 29078 y modificatorias que se

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetaran al procedimiento contemplado en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2007.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2007, la relación de los bienes, servicios y obras, se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa. Dicha resolución incluyendo la referida relación se publica en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29078 - Ley N° 29078 - Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto 2007 - FORSUR y sus modificatorias y el Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2007.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 inciso 6 de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Relación de Obras y Servicios de Supervisión que serán contratados conforme lo establecido en el Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2007, según el siguiente cuadro:

Nº	EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA	OBRA	SUPERVISION
1	Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de UPis Nuestra Señora del Carmen - Distrito de El Carmen Prov. Chincha Dpto Ica afectado por el sismo del 15.08.2007.	S/. 655,446.00	S/. 24.000.00

**Artículo Segundo.-** Proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ A. SORIA CALDERON  
Alcalde